sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

[redacted]

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2017-2-0310

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
ZONA REGISTRAL N° VII - SEDE HUARAZ

INDEPENDENCIA-HUARAZ-ANCASH

"PROCESO DE PUBLICIDAD REGISTRAL"

PERÍODO:1 DE JUNIO DE 2015 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE VII

LIMA - PERÚ

2017

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

0716

0052017203100 0

HOJA EN BLANCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2017-2-0310

"PROCESO DE PUBLICIDAD REGISTRAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	2
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	7
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	8
III.	**OBSERVACIÓN**	14
	1. En la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz se expidió 31826 impresiones de hojas de diferentes partidas registrales incumpliendo la normativa registral generando que no se recaude los derechos de tasas registrales por el importe de s/ 130 800,00.	14
IV.	**CONCLUSIONES**	58
V.	**RECOMENDACIONES**	60
VI.	**APÉNDICES**	62

Órgano de Control Institucional - SUNARP

HOLE IN SAN FRANCISCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2017-2-0310

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA ZONA REGISTRAL N.° VII – SEDE HUARAZ ANCASH

"PROCESO DE PUBLICIDAD REGISTRAL"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, en adelante Entidad, corresponde a un servicio de control posterior programado en el plan anual de control 2017 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante resolución de Contraloría n.° 490-2016-CG, de 21 de diciembre de 2016, y se encuentra registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-0310-2017-001. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría con oficio n.° 007-2017-SUNARP/OCI, de 1 de febrero de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la prestación del servicio de publicidad de los actos o derechos inscritos en los registros públicos de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz; así como la recaudación, depósito y registro contable de las tasas y el registro en los sistemas de información registral, son conformes con lo previsto en la normativa registral aplicable y disposiciones internas.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si la prestación del servicio de publicidad registral se realizó conforme a los procedimientos y requisitos previstos en la normativa registral aplicable y disposiciones internas.
- Establecer si la recaudación, depósito y registro contable por el servicio de publicidad registral, es conforme con el servicio efectivamente prestado y las tasas establecidas.
- Determinar si la información registrada en los sistemas de información registral, respecto al servicio de publicidad registral y su recaudación, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

SUNARP · Órgano de Control Institucional

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría comprendió la revisión y análisis selectivo de los procedimientos y documentación correspondiente al proceso de publicidad registral de las oficinas registrales de Huaraz, Caraz, Chimbote, Nuevo Chimbote y Casma de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, en cuanto a los pagos del servicio de publicidad registral prestado durante el periodo de 1 de junio de 2015 al 30 de diciembre de 2016.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

Mediante Ley n. ° 26366, se crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, de 16 de octubre de 1994.

Naturaleza y finalidad de la entidad

De la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico – registral, técnica, económica, financiera y administrativa.

Es el ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos que tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico-administrativas de los registros públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los contratos en los registros públicos que integran el sistema nacional.

De la Zona Registral N.° VII- Sede Huaraz

La Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz es un órgano desconcentrado de la Sunarp, que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la citada Ley n.° 26366 y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en adelante ROF, aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2013-JUS, de 14 de octubre de 2013.

SUNARP - Órgano de Control Institucional

HOJA EN BLANCO

De acuerdo con el citado ROF tiene por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las oficinas registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente.

Funciones

De la Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz

De acuerdo al artículo 61° del citado ROF, dentro del ámbito de su competencia territorial, tiene por finalidad entre otras, las siguientes:

a) Dirigir, planificar, evaluar y supervisar las actividades de carácter registral y del catastro registral de las oficinas registrales dentro de su ámbito de competencia territorial, en concordancia con la normatividad y los lineamientos que emita la SUNARP.
b) Dirigir, planificar evaluar y supervisar las actividades de carácter técnico-administrativo, en coordinación con la Secretaria General.

Síntesis del alcance del plan estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos.

El plan estratégico institucional 2016-2018, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos fue aprobado con la resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 0346-2015-SUNARP/SN, de 31 de diciembre de 2015.

Misión

Inscribir y publicitar actos, contratos, derechos y titularidades de las personas de manera oportuna, inclusiva, transparente, predictible y eficiente.

Visión

En el Perú se respetan los derechos humanos en un contexto de cultura de la legalidad y convivencia social armónica, con bajas tasas de criminalidad y discriminación, donde toda persona goza de seguridad jurídica y tiene acceso a una justicia inclusiva y confiable, gracias a un estado moderno y transparente que protege efectivamente los intereses del país y de sus ciudadanos.

Objetivos estratégicos institucionales

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, tiene los siguientes objetivos estratégicos:

1. Incrementar el acceso a los servicios registrales para las personas.

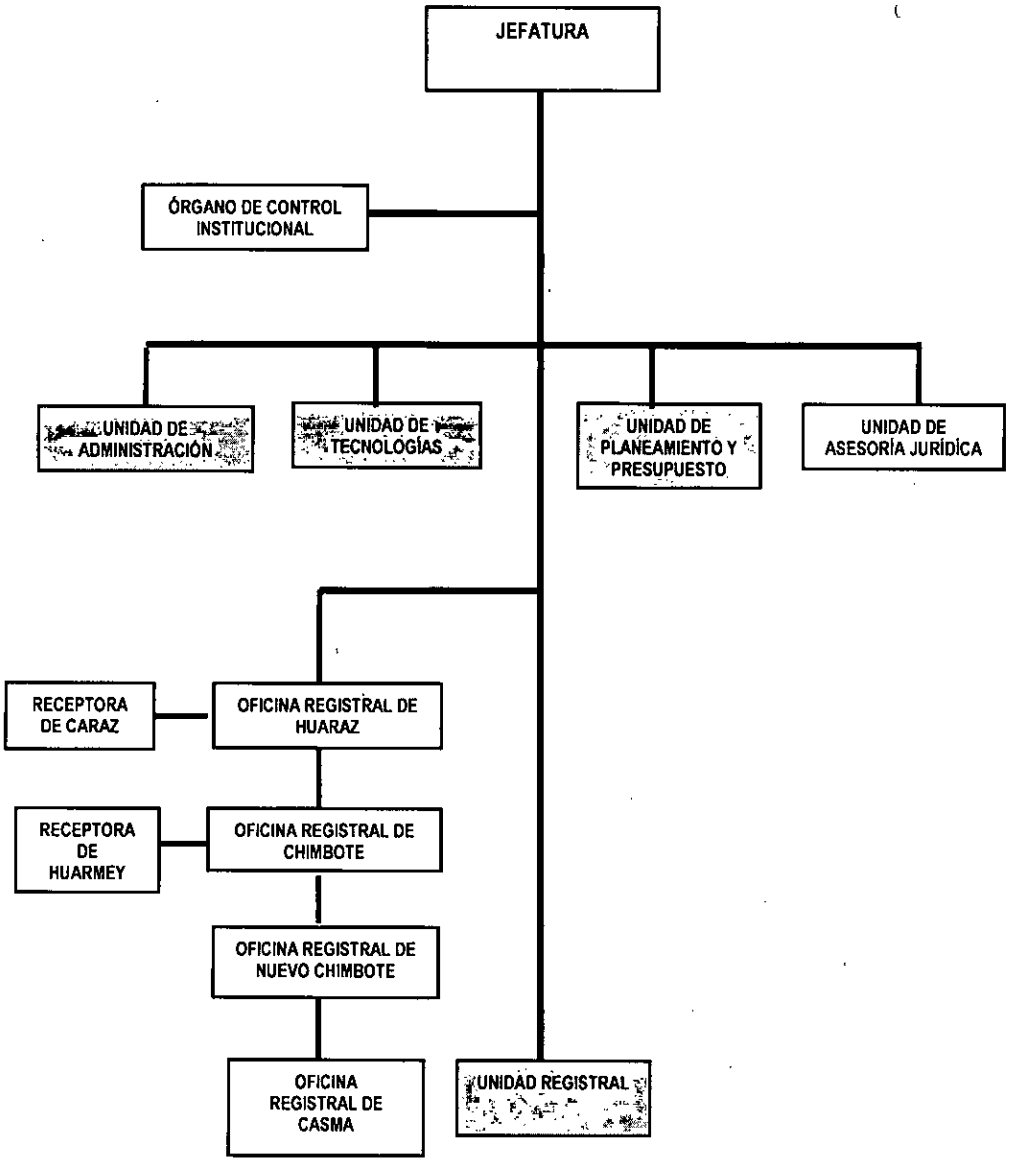
2. Garantizar la gestión institucional orientadas satisfacer el requerimiento de servicios registrales para las personas.

SUNARP - Órgano de Control Institucional

SCANNED

Estructura orgánica

De acuerdo con su ROF, la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz cuenta con la siguiente estructura orgánica:



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones – ROF.
Elaborado : Comisión auditora.

SUNARP · Órgano de Control Institucional

Copyright

Cuadro n.° 1
Presupuesto institucional del periodo auditado

Rubro	2015			2016		
	PIM	Recaudado/Ejecutado		PIM	Recaudado/Ejecutado	
	S/	Devengado	Avance	S/	Devengado	Avance
		S/	%		S/	%
3: Venta de bienes y servicios y derechos administrativos	12 328 849	10 363 913		13 500 000	12 837 974	
5: Otros ingresos	0	50 560		0	249 949	
9: Saldos de balance	2 854 800	3 701 522		3 054 585	2 461 373	
Total ingresos	**15 183 649**	**14 115 995**		**16 554 585**	**15 549 296**	
5-21: Personal y obligaciones sociales	6 465 825	5 650 206	87,4	6 584 756	6 404 536	97.3
5-22: Pensiones y otras prestaciones sociales	419 435	416 713	99,4	480 897	453 091	94.2
5-23: Bienes y servicios	8 409 988	6 895 288	82,0	8 959 224	7 061 666	78.8
5-25: Otros gastos	72 627	61 309	84,4	630 314	618 370	98.1
6-26: Adquisición de activos no financieros	1 356 948	1 054 585	77,7	1 984 781	395 553	19.9
Total gastos	**16 724 823**	**13 023 516**		**18 639 972**	**14 933 216**	

Fuente : Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF (Ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gasto).
Elaborado: Comisión auditora.

4.2 Base legal:

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones; así como la relacionada con el objetivo de la auditoría, es la siguiente:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, de 31 de diciembre de 1993.

Normas de funcionamiento

- Ley n.° 26366 que crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de 16 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo n.° 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de 14 de octubre de 2013.
- Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 235-2005-SUNARP/SN, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de las Zonas Registrales, de 6 de setiembre de 2005, y sus modificatorias.

Órgano de Control Institucional · SUNARP

SCANNED

Normas presupuestales

- Ley n.° 30281, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, de 4 de diciembre de 2014.
- Ley n.° 30372, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, de 6 de diciembre de 2015.

Normas específicas

- Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP/SN, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, de 18 de mayo de 2012.
- Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 281-2015-SUNARP/SN, que aprobó el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, de 3 de noviembre de 2015, vigente a partir de 8 de enero de 2016.
- Resolución de la Superintendenta Nacional de los Registros Públicos n.° 060-2010-SUNARP/SN, que aprueba el Reglamento de Políticas de Seguridad de la Información, de 17 de marzo de 2010.
- Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 347-2014-SUNARP/SN, que aprobó la actualización de los derechos registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para el Fiscal 2015, de 31 de diciembre de 2014.
- Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 012-2016-SUNARP/SN, que aprobó la actualización de los derechos registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para el Fiscal 2016, de 20 de enero de 2016.

Normas de personal internas y externas

- Decreto Supremo n.° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de 27 de marzo de 1997.
- Ley n.° 27815, que aprobó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002.
- Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 096-2012-SUNARP/SN, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo de la SUNARP, de 25 de abril de 2012.
- Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 342-2015-SUNARP/SN, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo de la SUNARP, de 30 de diciembre de 2015.

Órgano de Control Institucional - SUNARP

SCANNED

Normas de control

- Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, de 23 de julio de 2002.
- Ley n.° 28396, Ley que modifica el artículo 43° de la Ley n.° 27785, de 24 de noviembre de 2004.
- Ley n.° 28716, ley de Control Interno de las Entidades del Estado, de 27 de abril de 2006, modificada por el Decreto de Urgencia n.° 067-2009, de 23 de junio de 2009 y la Ley n.° 29743, Ley que modifica el artículo 10° de la Ley n.° 28716, de 9 de julio de 2011.
- Normas de Control Interno, aprobadas por resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006.
- Ley n.° 29622, ley que modifica la Ley n.° 27785 y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional, de 29 de noviembre de 2010.
- Reglamento de la Ley n.° 29622, aprobado con Decreto Supremo n.° 023-2011-PCM, de 17 de marzo de 2011.
- Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, de 12 de mayo de 2014.
- Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII, Auditoría de Cumplimiento y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados por resolución de Contraloría n° 473-2014-CG, de 22 de octubre de 2014, con vigencia a partir de 2 de enero de 2015.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

Órgano de Control Institucional - SUNARP

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se ha identificado hechos que ameritan ser revelados en el este rubro del informe.

Scanned with CamScanner

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. EN EL REPORTE MOVIMIENTO DIARIO DE RECAUDACIÓN DEL COBRO DEL DERECHO REGISTRAL NO SE ADJUNTA EL SUSTENTO DE LAS ATENCIONES EFECTUADAS EN EL DÍA, LO CUAL, PODRÍA GENERAR EL RIESGO QUE NO SE DETECTE OPORTUNAMENTE POSIBLES ERRORES.

De la revisión selectiva a los reportes de movimiento diario de recaudación se evidenció que los cajeros no remitieron el sustento de 177 recibos generados para la atención del servicios de publicidad registral al área de Tesorería de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, como se detalla en la siguiente muestra:

Cuadro n.° 2
Reportes de movimiento de recaudación

N.°	Recibo n.°	N.°	Recibo n.°	N.°	Recibo n.°	N.°	Recibo n.°	N.°	Recibo n.°
1	2015-83-00006081	37	2015-83-00011109	73	2016-83-00000285	109	2016-325-1699	145	2016-307-14488
2	2015-68-00004490	38	2015-86-00004174	74	2016-86-00000173	110	2016-307-2708	146	2016-307-14504
3	2015-86-00002286	39	2015-86-00004237	75	2016-83-00000577	111	2016-325-1853	147	2016-307-14759
4	2015-83-00006766	40	2015-86-00004268	76	2016-83-00000648	112	2016-325-1892	148	2016-307-14958
5	2015-83-00006839	41	2015-86-00004323	77	2016-83-00000649	113	2016-325-1975	149	2016-311-7396
6	2015-86-00002350	42	2015-86-00004354	78	2016-83-00000681	114	2016-325-2087	150	2016-307-15579
7	2015-83-00007022	43	2015-86-00004372	79	2016-83-00001108	115	2016-325-2211	151	2016-311-8196
8	2015-83-00007037	44	2015-86-00004418	80	2016-72-00000699	116	2016-325-2213	152	2016-311-8196
9	2015-86-00002563	45	2015-85-00008538	81	2016-85-00001345	117	2016-325-2275	153	2016-311-8196
10	2015-86-00002571	46	2015-83-00012466	82	2016-86-00000573	118	2016-325-2300	154	2016-311-8406
11	2015-86-00002594	47	2015-86-00004523	83	2016-83-00001501	119	2016-318-1544	155	2016-311-8529
12	2015-83-00007657	48	2015-72-00004028	84	2016-83-00001517	120	2016-325-2470	156	2016-307-17104
13	2015-83-00007672	49	2015-72-00004041	85	2016-83-00001542	121	2016-311-1666	157	2016-311-9273
14	2015-85-00005732	50	2015-86-00004584	86	2016-83-00001563	122	2016-325-2622	158	2016-311-9341
15	2015-86-00003312	51	2015-86-00004661	87	2016-72-00000980	123	2016-325-2678	159	2016-307-17938
16	2015-72-00003220	52	2015-86-00004678	88	2016-86-00000940	124	2016-325-2680	160	2016-307-17938
17	2015-72-00003407	53	2015-86-00004733	89	2016-85-00002551	125	2016-325-2693	161	2016-306-14917
18	2015-86-00003646	54	2015-86-00004741	90	2016-72-00001230	126	2016-325-2704	162	2016-311-9646
19	2015-86-00003650	55	2015-86-00004858	91	2016-72-00001282	127	2016-329-3157	163	2016-311-9992
20	2015-85-00006749	56	2015-86-00004877	92	2016-307-279	128	2016-325-2845	164	2016-311-10011
21	2015-85-00006750	57	2015-83-00013719	93	2016-307-485	129	2016-325-2870	165	2016-307-19111
22	2015-83-00009295	58	2015-83-00013759	94	2016-306-499	130	2016-306-2964	166	2016-307-19144
23	2015-85-00006853	59	2015-73-00019184	95	2016-307-801	131	2016-307-4517	167	2016-307-19310
24	2015-85-00006889	60	2015-83-00013848	96	2016-306-658	132	2016-306-4049	168	2016-306-18542
25	2015-86-00003756	61	2015-83-00013922	97	2016-325-876	133	2016-307-6875	169	2016-307-20639
26	2015-72-00003559	62	2015-83-00014032	98	2016-311-613	134	2016-307-7137	170	2016-307-20897
27	2015-83-00009523	63	2015-83-00014038	99	2016-325-1025	135	2016-307-7555	171	2016-307-21152
28	2015-83-00009557	64	2015-86-00004983	100	2016-325-1139	136	2016-306-5795	172	2016-307-21848
29	2015-86-00003931	65	2015-83-00014351	101	2016-325-1210	137	2016-307-7965	173	2016-311-12358
30	2015-86-00004001	66	2016-85-00000065	102	2016-325-1257	138	2016-307-8124	174	2016-307-22501
31	2015-85-00007804	67	2016-61-00000452	103	2016-325-1259	139	2016-306-6248	175	2016-307-22847
32	2015-85-00007805	68	2016-85-00000617	104	2016-325-1314	140	2016-307-8684	176	2016-324-7620
33	2015-86-00004128	69	2016-72-00000241	105	2016-325-1476	141	2016-307-10825	177	2016-307-23418
34	2015-86-00004134	70	2016-83-00000050	106	2016-307-2358	142	2016-311-5860		
35	2015-86-00004136	71	2016-66-00001244	107	2016-306-1546	143	2016-311-6541		
36	2015-86-00004165	72	2016-66-00001245	108	2016-325-1657	144	2016-311-6541		

Fuente : Informe n.° 029-2017-Z.R.N.°VII/UADM-TESORERIA
Elaborado : Comisión auditora.

Órgano de Control Institucional - SUNARP

HOJA EN BLANCO

Al respecto, las Normas de Control Interno aprobadas con resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006, señalan que:

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

La situación descrita puede generar el riesgo que no se detecte oportunamente posibles errores al no contar con todas las fuentes de información para la verificación de la documentación que sustentan los ingresos de los derechos de los registrales por el servicio de publicidad expedido.

El motivo que dio origen a la situación corresponde a la falta de procedimientos de verificación de los documentos que sustentan los reportes de movimiento diario de recaudación.

2. PERSONAL DE CAJA OMITE CONSIGNAR LOS DATOS DEL SOLICITANTE, LO CUAL LIMITA LAS ACCIONES DE CONCILIACIÓN Y VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD.

De la revisión selectiva a los registros de la base de datos de la oficina registral de Huaraz proporcionada por la unidad de Tecnologías de la Información de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, se evidencia de la tabla de caja y publicidad, en la columna "Presentante" que el personal a cargo de las funciones de cajero al registrar 623 operaciones para la prestación del servicio de publicidad registral, en lugar de registrar la identidad del solicitante o presentante del servicio, consignó su nombre, apellidos y número de documento de identidad, conforme se detalla en la siguiente muestra:

Órgano de Control Institucional SUNARP

DOMINIO PUBLICO

Cuadro n.° 3
Relación de operaciones que no identifican al solicitante del servicio

N°	NÚMERO DE RECIBO DE PAGO	FECHA Y HORA DE RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRES DEL CAJERO	APELLIDOS Y NOMBRES DEL PRESENTANTE "PRESENTANTE"
1	2016-325-10022	08/08/2016	LAGUNA MELO, FIDEL BLADIMIR	LAGUNA MELO, FIDEL BLADIMIR DNI. 43659663
2	2016-325-10082	09/08/2016	LAGUNA MELO, FIDEL BLADIMIR	LAGUNA MELO, FIDEL BLADIMIR DNI. 43659663
3	2016-325-10201	10/08/2016	LAGUNA MELO, FIDEL BLADIMIR	LAGUNA MELO, FIDEL BLADIMIR DNI. 43659663
4	2016-325-10388	11/08/2016	LAGUNA MELO, FIDEL BLADIMIR	LAGUNA MELO, FIDEL BLADIMIR DNI. 43659663
5	2016-325-10585	15/08/2016	LAGUNA MELO, FIDEL BLADIMIR	LAGUNA MELO, FIDEL BLADIMIR DNI. 43659663
6	2016-325-10840	16/08/2016	LAGUNA MELO, FIDEL BLADIMIR	LAGUNA MELO, FIDEL BLADIMIR DNI. 43659663
7	2016-325-10928	17/08/2016	LAGUNA MELO, FIDEL BLADIMIR	LAGUNA MELO, FIDEL BLADIMIR DNI. 43659663
8	2016-325-11041	18/08/2016	LAGUNA MELO, FIDEL BLADIMIR	LAGUNA MELO, FIDEL BLADIMIR DNI. 43659663
9	2016-325-11168	19/08/2016	LAGUNA MELO, FIDEL BLADIMIR	LAGUNA MELO, FIDEL BLADIMIR DNI. 43659663
10	2016-325-11294	20/08/2016	LAGUNA MELO, FIDEL BLADIMIR	LAGUNA MELO, FIDEL BLADIMIR DNI. 43659663
11	2016-318-12135	26/08/2016	MACEDO CHAVEZ, SANTOS	MACEDO CHAVEZ, SANTOS DNI. 31667718
12	2016-318-13746	03/10/2016	MACEDO CHAVEZ, SANTOS	MACEDO CHAVEZ, SANTOS DNI. 31667718 ZONA REGISTRAL VII SEDE HUARAZ RUC - 20172263471
13	2016-318-13753	04/10/2016	MACEDO CHAVEZ, SANTOS	MACEDO CHAVEZ, SANTOS DNI. 31667718 ZONA REGISTRAL VII SEDE HUARAZ RUC - 20172263471
14	2016-318-7256	05/07/2016	MACEDO CHAVEZ, SANTOS	MACEDO CHAVEZ, SANTOS DNI. 31667718
15	2016-318-8303	13/07/2016	MACEDO CHAVEZ, SANTOS	MACEDO CHAVEZ, SANTOS DNI. 31667718
16	2016-318-9039	20/07/2016	MACEDO CHAVEZ, SANTOS	MACEDO CHAVEZ, SANTOS DNI. 31667718 ZONA REGISTRAL VII SEDE HUARAZ RUC - 20172263471
17	2016-318-9242	21/07/2016	MACEDO CHAVEZ, SANTOS	MACEDO CHAVEZ, SANTOS DNI. 31667718 ZONA REGISTRAL VII SEDE HUARAZ RUC - 20172263471
18	2016-318-9411	22/07/2016	MACEDO CHAVEZ, SANTOS	MACEDO CHAVEZ, SANTOS DNI. 31667718 ZONA REGISTRAL VII SEDE HUARAZ RUC - 20172263471
19	2016-318-9600	26/07/2016	MACEDO CHAVEZ, SANTOS	MACEDO CHAVEZ, SANTOS DNI. 31667718 ZONA REGISTRAL VII SEDE HUARAZ RUC - 20172263471
20	2016-318-9691	26/07/2016	MACEDO CHAVEZ, SANTOS	MACEDO CHAVEZ, SANTOS DNI. 31667718 ZONA REGISTRAL VII SEDE HUARAZ RUC - 20172263471
21	2016-318-9757	27/07/2016	MACEDO CHAVEZ, SANTOS	MACEDO CHAVEZ, SANTOS DNI. 31667718 ZONA REGISTRAL VII SEDE HUARAZ RUC - 20172263471
22	2016-318-9814	27/07/2016	MACEDO CHAVEZ, SANTOS	MACEDO CHAVEZ, SANTOS DNI. 31667718 ZONA REGISTRAL VII SEDE HUARAZ RUC - 20172263471
23	2016-318-9967	01/08/2016	MACEDO CHAVEZ, SANTOS	MACEDO CHAVEZ, SANTOS DNI. 31667718 ZONA REGISTRAL VII SEDE HUARAZ RUC - 20172263471

Fuente : Informe n.° 0116-2017-Z.R.N.°VII-UTI Registro de la base de datos de Huaraz.
Elaborado : Comisión auditora.

Al respecto, el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobado por resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 281-2015-SUNARP/SN, que aprobó vigente a partir de 8 de enero de 2016, señala:

Artículo 24° "Requisitos de la solicitud de publicidad"

El solicitante debe indicar los siguientes datos en la solicitud de publicidad:

a) El nombre, tipo y número de documento oficial de identidad, (...)

Asimismo, las Normas de Control Interno aprobadas con resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006, señalan que:

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas.

Órgano de Control Institucional - SUNARP

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

4. NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.1. Funciones y características de la información.

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

La situación descrita limita las acciones de conciliación y verificación que la Entidad pueda realizar para identificar al solicitante del servicio de publicidad registral, y cautelar que se cumplan los requisitos para su expedición.

El motivo que dio origen a la situación descrita corresponde a que el personal responsable de la prestación del servicio de publicidad registral y de su supervisión, no cautelaron que la información que se genera en dicha actividad sea integra, precisa y certera.

PREVIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL, EL PERSONAL DE CAJA NO REQUIERE LA CONFIRMACIÓN DEL SOLICITANTE DE LA ROGATORIA VERBAL, LO CUAL PODRÍA EXPONER A LA ENTIDAD A RECLAMOS POR UN SERVICIO INADECUADO.

Órgano de Control Institucional SUNARP

DOMINIO PUBLICO

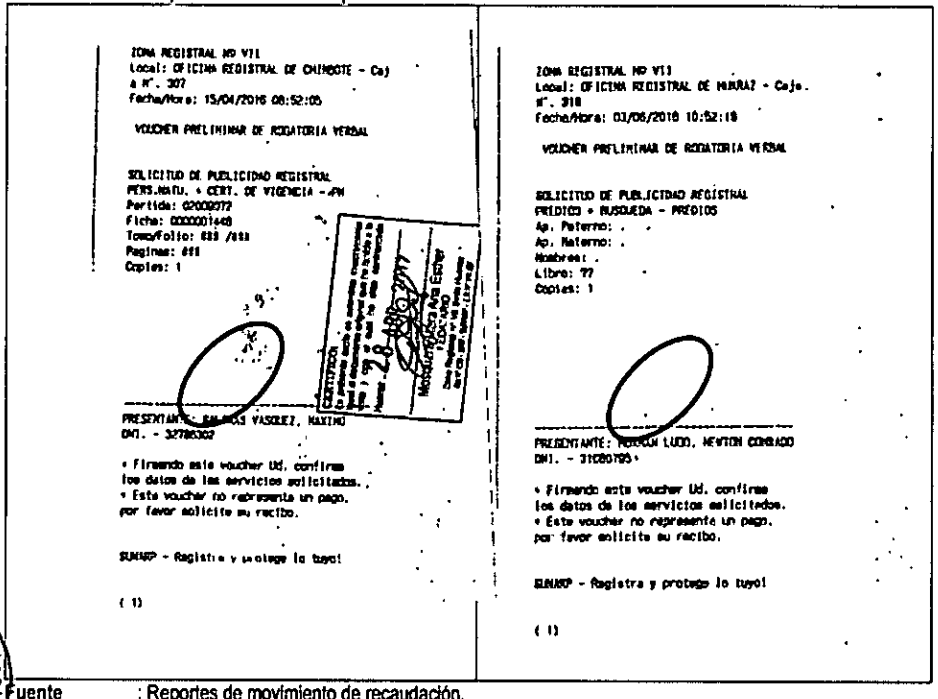
De la revisión selectiva a la documentación correspondiente a 13 reportes de movimientos diario de recaudación se evidenció que 50 voucher preliminares de la rogatoria verbal no consignan la suscripción del solicitante, como se detalla en la siguiente muestra:

Cuadro n.° 4
Relación de voucher preliminar sin firma del solicitante

Cajero (a)	N.° Caja	Cantidad de voucher preliminar de rogatoria verbal (sin firmar)	Cantidad de voucher preliminar de rogatoria (firmados)	Cantidad de voucher preliminar de rogatoria (adjuntos)	Fecha del voucher preliminar de rogatoria verbal
Chavez Peralta, Mayra Flore	307	88	0	88	15/4/2016
Chavez Peralta, Mayra Flore	307	71	2	73	13/4/2016
Macedo Chávez, Santos	318	36	32	68	23/6/2016
Macedo Chávez, Santos	318	22	30	52	27/6/2016
Macedo Chávez, Santos	318	35	20	55	30/6/2016
Macedo Chavez, Santos	318	25	23	48	2/9/2016
Laguna Melo, Fidel	325	23	16	39	28/6/2016
Laguna Melo, Fidel	325	23	36	59	2/6/2016
Loli Vicuña, Franck	317	14	31	45	28/3/2016
Ybar Puente de la Vega, Mariol	395	22	0	22	7/4/2016

Fuente : Reportes de movimiento de recaudación.
Elaborado : Comisión auditora.

Imagen n.° 1
Copias de voucher preliminares sin firma del solicitante


ZONA REGISTRAL Nº VII
Local: OFICINA REGISTRAL DE CHIMBOTE - Caj
a Nº. 307
Fecha/Hora: 15/04/2016 08:52:05

VOUCHER PRELIMINAR DE ROGATORIA VERBAL

SOLICITUD DE PUBLICIDAD REGISTRAL
PERS.NATU. + CERT. DE VIGENCIA - APN
Partida: 02009372
Ficha: 00000146
Tomo/Folio: 000 /000
Paginas: 001
Copies: 1

PRESENTANTE: RAMOS VASQUEZ, MAXIMO
DNI. - 32786302

* Firmando este voucher Ud. confirma
los datos de los servicios solicitados.
* Este voucher no representa un pago.
por favor solicite su recibo.

SUNARP - Registra y protege lo tuyo!

(1)

ZONA REGISTRAL Nº VII
Local: OFICINA REGISTRAL DE HUARAZ - Caja.
Nº. 318
Fecha/Hora: 03/06/2016 10:52:18

VOUCHER PRELIMINAR DE ROGATORIA VERBAL

SOLICITUD DE PUBLICIDAD REGISTRAL
PREDIOS + BUSQUEDA - PREDIOS
Ap. Paterno: .
Ap. Materno: .
Nombres: .
Libro: 77
Copies: 1

PRESENTANTE: PERSON LUDO, NEWTON EDWARDO
DNI. - 31080795

* Firmando este voucher Ud. confirma
los datos de los servicios solicitados.
* Este voucher no representa un pago.
por favor solicite su recibo.

SUNARP - Registra y protege lo tuyo!

(1)

Fuente : Reportes de movimiento de recaudación.
Elaborado : Comisión auditora.

Al respecto, las Normas de Control Interno aprobadas con resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006, señalan que:

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.

HOJA EN BLANCO

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

Y el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobado por resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 281-2015-SUNARP/SN, vigente a partir de 8 de enero de 2016, señala que:

Artículo 43° "Procedimiento para obtener la copia informativa de la partida registral"

El procedimiento presencial con solicitud verbal y atención inmediata de copia informativa de la partida registral ocurre cuando el contenido de la mencionada partida no excede de treinta (30) páginas.

El cajero ingresa los datos en el sistema, confirma la factibilidad de brindar el servicio, imprime el reporte preliminar, requiere la confirmación al solicitante mediante la suscripción del mencionado reporte y recibe el derecho registral.

Una vez registrado el pago del servicio en el sistema, el cajero expide la copia informativa y la entrega conjuntamente con el recibo de pago.

La situación descrita expone a la Entidad a posibles reclamos por errores que podrían presentarse en la prestación del servicio de publicidad.

El motivo que dio origen a la situación detectada corresponde a la falta de supervisión por parte de la unidad Registral en cuanto a efectuar revisiones de los procedimientos que involucran que el personal de caja cuente previamente con la factibilidad de la publicidad requerida por el solicitante.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos y muestra de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Órgano de Control Institucional - SUNARP

HOJA EN BLANCO

III. OBSERVACIÓN

1. EN LA ZONA REGISTRAL N.° VII – SEDE HUARAZ SE EXPIDIÓ 31826 IMPRESIONES DE HOJAS DE DIFERENTES PARTIDAS REGISTRALES INCUMPLIENDO LA NORMATIVA REGISTRAL GENERANDO QUE NO SE RECAUDE LOS DERECHOS DE TASAS REGISTRALES POR EL IMPORTE DE S/ 130 800,00.

En la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, durante el periodo comprendido de 1 de junio de 2015 al 30 de diciembre de 2016, se expidió publicidad registral, efectuándose 31826 impresiones de hojas de diferentes partidas registrales, para lo cual, se utilizó como justificación números de atención de publicidad de recibos emitidos con anterioridad y que correspondian a partidas registrales distintas, haciendo uso para tal efecto los accesos a la base de datos Oracle, claves de red y los equipos informáticos asignados para el desempeño de las funciones de cajeros y abogado certificador, respectivamente, para acceder a la información registral almacenada en el sistema de información registral – SIR, incumpliendo la normativa registral contenida en el Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento General de los Registros Públicos y el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, sin haber recaudado el pago de los derechos por las tasas registrales por el importe de S/ 130 800,00 y afectando la seguridad jurídica que se cautela a través de la publicidad registral.

Asimismo, se evidenció que el jefe de la unidad Registral, no supervisó el uso de la información registral, así como, permitió y autorizó expedir servicios de publicidad registral asignándole para ello herramientas de trabajo, cuentas de usuarios y claves de acceso con perfiles y privilegios que le permitieron realizar actividades propias del cargo de cajero, a personal que no mantenía vínculo contractual ni laboral con la Entidad, exponiendo a la Entidad a posibles contingencias, conforme se detalla a continuación:

A. Impresiones de hojas de diferentes partidas registrales efectuadas por trabajadores de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz:

Para el desempeño de las funciones de cajero – certificador y abogado certificador de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz se asignó al personal encargado de la prestación del servicio de publicidad registral de las oficinas registrales y receptoras de Huaraz, Caraz, Chimbote, Nuevo Chimbote y Casma, el uso de claves de usuario y los equipos informáticos, a fin de acceder a la información registral almacenada en los sistemas de caja publicidad SIR (vigente de 1 junio de 2015 a 22 de marzo de 2016), caja única nacional (vigente a partir de 23 de marzo de 2016 a la fecha), y consulta registral del sistema de información registral – SIR, los cuales forman parte de los activos de la Entidad; precisando además que se les asignó los perfiles de usuario de "Cajero – Certificador", "Tesorero – Cajero" y "Consulta e Impresiones", conforme a lo señalado por el jefe de la unidad de Tecnologías de la Información, en adelante UTI, a través de los informes n.°s 0044, 0113, y 0124-2017-Z.R.N.°VII-UTI, de 8 de febrero de 2017, 17 de febrero de 2017 y 19 de abril de 2017, respectivamente **(Apéndice n.° 4)**.

Órgano de Control Institucional - SUNARP

HOJA EN BLANCO

En tal sentido se advierte que cada trabajador tenía facultad para acceder a la información e imprimir partidas registrales, lo cual debía ser exclusivamente para el desempeño de sus funciones.

Al respecto, se precisa que la información registral a la cual tenían acceso los citados trabajadores, debió circunscribirse, dentro de sus funciones, a la prestación del servicio de publicidad en estricta observancia de los procedimientos y formalidades establecidas para la expedición del servicio publicidad registral, a través de los cuales la Sunarp hace de cognocibilidad los actos o derechos inscritos a través de documentos que constan entre otros, en medios electrónicos, como es el caso del sistema de información registral - SIR, previo pago del derecho registral, el cual está sujeto al tipo de publicidad solicitada.

No obstante, en las tablas de auditoría de la base de datos del sistema de información registral – SIR se registró la prestación del servicio de publicidad en sus diferentes formas, evidenciándose que se generó un número de recibo y su correspondiente número de atención de publicidad, en el que se identifica el servicio de publicidad de una determinada partida registral, toda vez, que la rogatoria solo aplica para una solicitud correspondiente a un único servicio de publicidad, sin embargo, las situaciones evidenciadas, han mostrado que los trabajadores de manera reiterada durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2015 al 30 de diciembre de 2016, han efectuado diversas impresiones de partidas registrales con un mismo número de atención de publicidad.

En concordancia con lo expuesto, debemos señalar que los números de recibos y atención de publicidad no pueden duplicarse, toda vez que el sistema utiliza una única numeración para las atenciones de publicidad, al generar un número de recibo, el cual, se asocia al número de atención de publicidad, es decir, no es posible que se asigne el mismo número a otro servicio debido a que la tabla considera a dicho valor autogenerado con valor único siendo dicho número clave de la tabla de publicidad, según lo señalado por el jefe de la UTI, a través del informe n.° 0047-2017-ZRN.°VII-UTI, de 16 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 5)**.

Adicionalmente es preciso señalar en cuanto al número de atención de publicidad que el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, establece los requisitos de la publicidad formal, disponiendo en su artículo 21° "Número de servicios en la solicitud de publicidad" que la solicitud de publicidad debe contener un solo servicio, (...)"

Asimismo, en el caso que un servicio de publicidad hubiera comprendido el uso del sistema de consulta registral, el número de atención solo puede volverse a justificar en los casos de impresión de tomo-folio, conforme así lo señaló el jefe de la UTI a través de informe n.°0105-2017-Z.R.N.° VII-UTI, de 4 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 6)**. Cabe precisar que el citado supuesto solo corresponde ser aplicado a una misma partida registral, es decir, a la consignada en el número de atención de un servicio de publicidad consignada e indicada en el recibo de pago emitido y cobrado, y no así en el uso de más de una oportunidad del mismo número de atención de publicidad y menos aún variar el número de la partida registral.

Órgano de Control Institucional - SUNARP

HOJA EN BLANCO

Más aun, en cuanto al uso de la información registral contenida en el módulo de consulta registral del sistema de información registral - SIR, en el marco de los lineamientos emitidos por la Entidad, los cuales eran de conocimiento de los trabajadores, requería obligatoriamente para la impresión de una partida registral, justificar el motivo de dicha impresión, siendo el caso específico que los trabajadores debían seleccionar el tipo de justificación "N.° atención de publicidad", y evidenciar el documento fehaciente que ordenaba su atención.

Cabe indicar que los números de recibos y de atención de publicidad utilizados por los trabajadores para justificar las impresiones de partidas registrales, fueron en efecto objeto de atención en la fecha consignada en el recibo, teniendo en cuenta que los sistemas de caja publicidad - SIR y la caja única nacional - SCUNAC, disponen de registros que permiten tomar como referencia la fecha y hora aproximada en que se imprimió una copia simple (ahora copia informativa) o copia literal (ahora certificado literal) de una determinada partida registral, conforme lo informó la oficina General de Tecnologías de la Información de la Sunarp Sede Central, mediante informe n.° 018-2017-SUNARP/OGTI-MUH **(Apéndice n.° 7)**.

Es preciso señalar que los trabajadores estaban en la obligación de atender los servicios de publicidad a través del sistema de la caja única nacional, vigente a partir de 23 de marzo de 2016, el cual, no le permitía imprimir una partida registral hasta que el servicio haya sido generado con el recibo y número de atención correspondiente, por cuanto una vez emitido el voucher, recién se habilitaba la opción de impresión de los asientos (partida registral), lo que limitaba el uso del recibo y el número de atención solo para un único servicio.

Consecuentemente, las impresiones de hojas de diferentes partidas registrales que efectuaron los trabajadores debieron formar parte de su carga laboral, es decir, las mismas debían guardar correspondencia entre los números de recibo, de atención de publicidad y la recaudación de las tasas registrales generados en el mismo día de su atención, no obstante a ello, a fin de obtener información contenida en las partidas registrales procedieron a utilizar y consignar números de atención de publicidad que no se vinculan a la partida registral solicitada, más aun, con su actuación no permitieron identificar a los beneficiarios de las impresiones de partidas registrales, teniendo en cuenta que para expedir la publicidad se debe identificar a los solicitantes quienes deben estar legitimados para solicitar el servicio de publicidad registral, a fin de garantizar la seguridad jurídica que la Sunarp cautela a través de la publicidad registral.

Órgano de Control Institucional - SUNARP

Lo antes descrito se corrobora con la información emitida por la Tesorera de la unidad de Administración de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, mediante informe n.° 029-2017-Z.R.N°VII/UADM-TESORERIA, de 24 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, advirtiéndose que en determinados casos señaló que los números de partidas registrales impresas no coinciden con las partidas consignadas en el recibo, ni con el número de publicidad; así como, confirmó que los números de atención de publicidad corresponden a los números de recibos utilizados y que no existe sustento que acredite la recaudación de la tasa registral por las partidas registrales impresas.

HOJA EN BLANCO

Considerando las situaciones descritas, debemos señalar que los importes que se han dejado de captar y recaudar, se han determinado por la comisión auditora en virtud de la información registrada en las tablas auditoria específicamente de impresión de partidas (columnas Pagina y Tipo), que permiten establecer el número de hojas impresas por partida registral y el tipo de publicidad, con los montos de los derechos registrales establecidos por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Consecuentemente con lo expuesto, de la revisión y análisis de la información contenida en las tablas de auditoría de la base de datos del módulo de consulta registral del sistema informático registral – SIR, proporcionadas por el jefe de la unidad de Tecnologías de la Información de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, mediante informe n.° 0036-2017-Z.R.N.°VII-UTI, de 2 de febrero de 2017, remitido por la jefatura Zonal con oficio n.° 036-2017-SUNARP-Z.R.N.°VII/JEF, de 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, cuya consistencia fue validada por el jefe de la UTI mediante informe n.° 0116-2017-Z.R.N.°VII-UTI, de 11 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, se evidenció las siguientes situaciones:

a) En cuanto a la señora Daysi Lisbeth Ramírez Camones, cajera - certificadora de la oficina registral de Huaraz de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, se detectó 6666 registros de partidas registrales, como se detalla a continuación:

- Utilizó herramientas y/o mecanismos proporcionados por parte de la Entidad, como son sus contraseñas y claves de acceso de usuarios de Oracle "DRAMIREZ" y red "dramirez", "lramirez" y "CARAZ", que eran de uso personal e intransferible de la trabajadora, para acceder y obtener información registral almacenada en la consulta registral del sistema de información registral – SIR. Cabe precisar que se le asignó los perfiles de usuario de "Cajero-Certificador", "Tesorero- Cajero" y "Consulta e Impresión".

- Efectuó 20672 impresiones de hojas de diferentes partidas registrales **(Apéndice n.° 11)**, utilizando para ello números de atención de publicidad que correspondían a recibos de pagos que fueron emitidos en fecha anterior y a una partida registral distinta, advirtiéndose que no guardan relación con la partida registral que fuera solicitada e inclusive cuando había transcurrido hasta 256 días de la emisión del recibo, plazo que supera el establecido para atención del servicio de publicidad. Del total de impresiones efectuadas, una cantidad de 13384 hojas de diferentes partidas registrales no registran el pago de los derechos de las tasas registrales correspondientes al importe de S/ 73 559,00 **(Apéndice n.° 12)**.

- Los números de atenciones de publicidad utilizados para justificar las impresiones efectuadas por la trabajadora en algunos casos corresponden a registros jurídicos distintos (Personas Jurídicas, Personas Naturales, Registro de Predios, etc.), a los consignados en los recibos de pago y lo registrado en las tablas de auditoría.

Órgano de Control Institucional SUNARP

HOJA EN BLANCO

- Los recibos de pago de los cuales se derivan los números de atención de publicidad, fueron generados en horas y/o fechas anteriores a la impresión efectuada e inclusive, dichos recibos en algunos casos fueron emitidos por un cajero distinto a la trabajadora.

- Los conceptos de los servicios de publicidad contenidos en los recibos y números de atención de publicidad utilizados por la trabajadora para justificar las impresiones, en algunos casos no guardan relación con el tipo de servicio de las impresiones realizadas (copia simple, copia certificada, vigencias, etc.).

- Impresiones efectuadas por la trabajadora hasta el 30 de diciembre de 2016, se justificaron, inclusive utilizando números de atención de publicidad que fueron generados durante la vigencia del sistema de caja publicidad – SIR, la cual solo estuvo vigente hasta el 22 de marzo de 2016.

- Las partidas registrales impresas por la trabajadora no fueron objeto de reimpresión de copias simples, literales, extorno, etc., lo que hubiera requerido aplicar el procedimiento regulado para tales situaciones y la acreditación de las mismas, y consecuentemente su registro en las citadas tablas de auditoria.

b) En cuanto al señor Agripino Teodoro Giraldo Rosales, cajero y abogado certificador de la oficina receptora de Caraz de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, se detectó 816 registros de partidas, como se detalla a continuación:

- Utilizó herramientas y/o mecanismos proporcionados por parte de la Entidad, como son sus contraseñas y claves de acceso de usuarios de Oracle "GROSALES" y red "agiraldo" y "caraz", que eran de uso personal e intransferible del trabajador, para acceder y obtener información registral almacenada en la consulta registral del sistema de información registral – SIR. Cabe precisar que se le asignó los perfiles de usuario de "Cajero – Certificador", "Tesorero – Cajero" y "Consulta e Impresiones"



- Es de precisar que mediante informe n.° 0124-2017-Z.R.N.°VII-UTI, de 19 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, el jefe de la UTI señaló que el acceso a red "wroblesu" que también se encuentra en los registros fue asignado al empleado Walter Robles Uriol, lo cual permite establecer que se hizo uso de dicho acceso aun cuando no fue asignado al citado trabajador.

- Efectuó 1906 impresiones de hojas de diferentes partidas registrales **(Apéndice n.° 11)**, utilizando para ello números de atención de publicidad que correspondían a recibos de pagos que fueron emitidos en fecha anterior y a una partida registral distinta, advirtiéndose que no guardan relación con la partida registral que fuera solicitada e inclusive cuando había transcurrido hasta 239 días de la emisión del recibo, plazo que supera el establecido para atención del servicio de publicidad.

HOJA EN BLANCO

Del total de impresiones efectuadas, una cantidad de 1906 hojas de diferentes partidas registrales no registran el pago de los derechos de las tasas registrales correspondientes al importe de S/ 10 792,00 **(Apéndice n.° 14).**

- Los números de atenciones de publicidad utilizados para justificar las impresiones efectuadas por el trabajador en algunos casos corresponden a registros jurídicos distintos (Personas Jurídicas, Personas Naturales, Registro de Predios, etc.), a los consignados en los recibos de pago y lo registrado en las tablas de auditoría.

- Los recibos de pago de los cuales se derivan los números de atención de publicidad, fueron generados en horas y fechas anteriores a la impresión efectuada e inclusive, dichos recibos en algunos casos fueron emitidos por un cajero distinto al trabajador.

- Los conceptos de los servicios de publicidad contenidos en los recibos y números de atención de publicidad utilizados por el trabajador para justificar las impresiones, en algunos casos no guardan relación con el tipo de servicio de las impresiones realizadas (copia simple, copia certificada, vigencias, etc.).

- Impresiones efectuadas por el trabajador hasta el 27 de diciembre de 2016, se justificaron, inclusive utilizando números de atención de publicidad que fueron generados durante la vigencia del sistema de caja publicidad – SIR, la cual solo estuvo vigente hasta el 22 de marzo de 2016, evidenciándose incluso el uso de recibos generados en el mes de enero de 2015.

- Las partidas registrales impresas por el trabajador no fueron objeto de reimpresión de copias simples, literales, extorno, etc., lo que hubiera requerido aplicar el procedimiento regulado para tales situaciones y la acreditación de las mismas, y consecuentemente su registro en las citadas tablas de auditoría.

c) En cuanto al señor Santos Richer Macedo Chávez, cajero - certificador de la oficina registral de Huaraz de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, se detectó 1870 registros de partidas, como se detalla a continuación:

- Utilizó herramientas y/o mecanismos proporcionados por parte de la Entidad, como son sus contraseñas y claves de acceso de usuarios de Oracle "SMACEDO" y red "smacedo", que eran de uso personal e intransferible del trabajador, para acceder y obtener información registral almacenada en la consulta registral del sistema de información registral - SIR. Cabe precisar que se le asignó los perfiles de usuario de "Tesorero de Publicidad, Cajero – Certificador", "Tesorero – Cajero" y "Consulta e Impresiones".

HOJA EN BLANCO

- Efectuó 5325 impresiones de hojas de diferentes partidas registrales (Apéndice n.° 11), utilizando para ello números de atención de publicidad que correspondían a recibos de pagos que fueron emitidos en fecha anterior y a una partida registral distinta, advirtiéndose que no guardan relación con la partida registral que fuera solicitada e inclusive cuando había transcurrido hasta 127 días de la emisión de los recibos, plazo que supera el establecido para la atención del servicio de publicidad.

- Del total de impresiones efectuadas, una cantidad de 5159 hojas de diferentes partidas registrales no registran el pago de los derechos de las tasas registrales correspondientes al importe de S/ 29 194,00 (Apéndice n.° 15).

- Los números de atenciones de publicidad utilizados para justificar las impresiones efectuadas por el trabajador en algunos casos corresponden a registros jurídicos distintos (Personas Jurídicas, Personas Naturales, Registro de Predios, etc.), a los consignados en el recibo de pago y lo registrado en las tablas de auditoría.

- Los recibos de pago de los cuales se derivan los números de atención de publicidad, fueron generados en horas y fechas anteriores a la impresión efectuada e inclusive, emitido por un cajero distinto al trabajador.

- Los conceptos de los servicios de publicidad contenidos en los recibos y números de atención de publicidad utilizados por el trabajador para justificar las impresiones, en algunos casos no guardan relación con el tipo de servicio de las impresiones realizadas (copia simple, copia certificada, vigencias, etc.).

- Impresiones efectuadas por el trabajador hasta el 30 de diciembre de 2016, se justificaron, inclusive utilizando números de atención de publicidad que fueron generados durante la vigencia del sistema de caja publicidad – SIR, la cual solo estuvo vigente hasta el 22 de marzo de 2016.

- Las partidas registrales impresas por el trabajador no fueron objeto de reimpresión de copias simples, literales, extorno, etc., lo que hubiera requerido aplicar el procedimiento regulado para tales situaciones y la acreditación de las mismas, y consecuentemente su registro en las citadas tablas de auditoría.

Órgano de Control Institucional - SUNARP

d) En cuanto al señor Fidel Bladimir Laguna Melo, cajero – certificador de la oficina registral de Huaraz de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, se detectó 537 registros de partidas, como se detalla a continuación:

- Utilizó herramientas y/o mecanismos proporcionados por parte de la Entidad, como son sus contraseñas y claves de acceso de usuarios de Oracle "FLAGUNA" y red "flaguna" que eran de uso personal e intransferible del trabajador, para acceder y obtener información registral

HOJA EN BLANCO

almacenada en la consulta registral del sistema de información registral - SIR. Cabe precisar que se le asignó los perfiles de usuario de "Cajero – Certificador", "Tesorero – Cajero" y "Consulta e Impresiones".

Es de precisar que mediante informe n.° 0124-2017-Z.R.N.°VII-UTI, de 19 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 13)** el jefe de la UTI señaló que el acceso a red "jvillanu" que también se encuentra en los registros fue asignado al señor Jhonston Villanueva Martínez , lo cual haría presumir que se hizo uso de dicho acceso aun cuando no fue asignado al citado trabajador.

- Efectuó 1505 impresiones de hojas de diferentes partidas registrales **(Apéndice n.° 11)**, utilizando para ello números de atención de publicidad que correspondían a recibos de pagos que fueron emitidos en fecha anterior y a una partida registral distinta, advirtiéndose que no guardan relación con la partida registral que fuera solicitada.

 Del total de impresiones efectuadas, una cantidad de 1461 hojas de diferentes partidas registrales no registran el pago de los derechos de las tasas registrales correspondientes al importe de S/ 8 215,00 **(Apéndice n.° 16)**.

- Los números de atenciones de publicidad utilizados para justificar las impresiones efectuadas por el trabajador en algunos casos corresponden a registros jurídicos distintos (Personas Jurídicas, Personas Naturales, Registro de Predios, etc.), a los consignados en el recibo de pago y lo registrado en las tablas de auditoría.

- Los recibos de pago de los cuales se derivan los números de atención de publicidad, fueron generados en horas anteriores a la impresión efectuada e inclusive, dichos recibos en algunos casos fueron emitidos por un cajero distinto al trabajador.

- Los conceptos de los servicios de publicidad contenidos en los recibos y números de atención de publicidad utilizados por el trabajador para justificar las impresiones, en algunos casos no guardan relación con el tipo de servicio de las impresiones realizadas (copia simple, copia certificada, vigencias, etc.).

- Las partidas registrales impresas por el trabajador no fueron objeto de reimpresión de copias simples, literales, extorno, etc., lo que hubiera requerido aplicar el procedimiento regulado para tales situaciones y la acreditación de las mismas, y consecuentemente su registro en las citadas tablas de auditoría.

e) En cuanto al señor Carlos Antonio Quiñones Ángeles, cajero y abogado certificador de la oficina registral de Huaraz de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, se detectó 24 registros de partidas, como se detalla a continuación:

Órgano de Control Institucional SUNARP

HOJA EN BLANCO

- Utilizó herramientas y/o mecanismos proporcionados por parte de la Entidad, como son sus contraseñas y claves de acceso de usuarios de Oracle "CQUIÑONE" y red "cquinones" y "cquiñones", que eran de uso personal e intransferible del trabajador, para acceder y obtener información registral almacenada en la consulta registral del sistema de información registral – SIR. Cabe precisar que se le asignó los perfiles de usuario de "Cajero – Certificador", "Tesorero de Publicidad", "Cajero Certificador" "Tesorero Cajero" y "Consulta e Impresión.

 Es de precisar que mediante informe n.° 0124-2017-Z.R.N.°VII-UTI, de 19 de abril de 2017, **(Apéndice n.° 13)** el jefe de la UTI señaló que el acceso a red "smendoza" que también se encuentra en los registros, fue asignado a la empleada Sonia Mendoza Limas, lo cual permite establecer que se hizo uso de dicho acceso aun cuando no fue asignado al citado trabajador.

- Efectuó 98 impresiones de hojas de diferentes partidas registrales **(Apéndice n.° 11)**, utilizando para ello números de atención de publicidad que correspondían a recibos de pagos que fueron emitidos en fecha anterior y a una partida registral distinta, advirtiéndose que no guardan relación con la partida registral que fuera solicitada, e inclusive cuando había transcurrido hasta 130 días de la emisión del recibo, plazo que supera el establecido para atención del servicio de publicidad.

 Del total de impresiones efectuadas, una cantidad de 51 hojas de diferentes partidas registrales no registran el pago de los derechos de las tasas registrales correspondientes al importe de S/ 269,00 **(Apéndice n.° 17)**.

- Los recibos de pago de los cuales se derivan los números de atención de publicidad, fueron generados en horas y fechas anteriores a la impresión efectuada e inclusive, dichos recibos en algunos casos fueron emitidos por un cajero distinto al trabajador.

- Los conceptos de los servicios de publicidad contenidos en los recibos y números de atención de publicidad utilizados por el trabajador para justificar las impresiones, en algunos casos no guardan relación con el tipo de servicio de las impresiones realizadas (copia simple, copia certificada, vigencias, etc.).

- Las partidas registrales impresas por el trabajador no fueron objeto de reimpresión de copias simples, literales, extorno, etc. lo que hubiera requerido aplicar el procedimiento regulado para tales situaciones y la acreditación de las mismas, y consecuentemente su registro en las citadas tablas de auditoría.

- Registro de impresiones de partidas registrales sin que se indique el número de atención de publicidad y número de recibo que justifique la impresión.

Órgano de Control Institucional - SUNARP

f) En cuanto al señor Francis Augusto Loli Vicuña, cajero-certificador de las oficinas registrales de Huaraz y Chimbote de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, se detectó 56 registros de partidas, como se detalla a continuación:

- Utilizó herramientas y/o mecanismos proporcionados por parte de la Entidad, como son sus contraseñas y claves de acceso de usuarios de Oracle "FALOLI" y red "faloli", que eran de uso personal e intransferible del trabajador, para acceder y obtener información registral almacenada en la consulta registral del sistema de información registral - SIR. Cabe precisar que se le asignó los perfiles de usuario de "Cajero – Certificador", "Tesorero – Cajero" y "Consulta e Impresiones".

- Efectuó 135 impresiones de hojas de diferentes partidas registrales **(Apéndice n.° 11)**, utilizando para ello números de atención de publicidad que correspondían a recibos de pagos que fueron emitidos en fecha anterior y a una partida registral distinta, advirtiéndose que no guardan relación con la partida registral que fuera solicitada, e inclusive cuando había transcurrido hasta 38 días de la emisión del recibo, plazo que supera el establecido para atención del servicio de publicidad.

 Del total de impresiones efectuadas, una cantidad de 84 hojas de diferentes partidas registrales no registran el pago de los derechos de las tasas registrales correspondientes al importe de S/ 491,00 **(Apéndice n.° 18)**.

- Los números de atenciones de publicidad utilizados para justificar las impresiones efectuadas por el trabajador en algunos casos corresponden a registros jurídicos distintos (Personas Jurídicas, Personas Naturales, Registro de Predios, etc.), a los consignados en el recibo de pago y lo registrado en las tablas de auditoría.

- Los recibos de pago de los cuales se derivan los números de atención de publicidad, fueron generados en horas y fechas anteriores a la impresión efectuada por el trabajador.

- Los conceptos de los servicios de publicidad contenidos en los recibos y números de atención de publicidad utilizados por el trabajador para justificar las impresiones, en algunos casos no guardan relación con el tipo de servicio de las impresiones realizadas (copia simple, copia certificada, vigencias, etc.).

- Las partidas registrales impresas por el trabajador no fueron objeto de reimpresión de copias simples, literales, extorno, etc., lo que hubiera requerido aplicar el procedimiento regulado para tales situaciones y la acreditación de las mismas, y consecuentemente su registro en las citadas tablas de auditoría.

Órgano de Control Institucional - SUNARP

HOUSE BILL 1550

g) En cuanto a la señora Luz Adela Cayán Marroquín, cajera – certificadora de la oficina registral de Chimbote de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, se detectó 242 registros de partidas, como se detalla a continuación:

- Utilizó herramientas y/o mecanismos proporcionados por parte de la Entidad, como son sus contraseñas y claves de acceso de usuarios de Oracle "LCAYAN" y red "lcayan", que son de uso personal e intransferible de la trabajadora, para acceder y obtener información registral almacenada en la consulta registral del sistema de información registral – SIR. Cabe precisar que se le asignó los perfiles de usuario de "Tesorero de Publicidad, Cajero – Certificador", "Tesorero – Cajero" y "Consulta e Impresiones".

- Efectuó 301 impresiones de hojas de diferentes partidas registrales **(Apéndice n.° 11)**, utilizando para ello números de atención de publicidad que correspondían a recibos de pagos que fueron emitidos en fecha anterior y a una partida registral distinta, advirtiéndose que no guardan relación con la partida registral que fuera solicitada e inclusive cuando había transcurrido hasta 267 días de la emisión del recibo, plazo que superan los establecido para la atención del servicio de publicidad.

 Del total de impresiones efectuadas, una cantidad de 156 hojas de diferentes partidas registrales no registran el pago de los derechos de las tasas registrales correspondientes al importe de S/ 808,00 **(Apéndice n.° 19)**.

- Los números de atenciones de publicidad utilizados para justificar las impresiones efectuadas por la trabajadora en algunos casos corresponden a registros jurídicos distintos (Personas Jurídicas, Personas Naturales, Registro de Predios, etc.), a los consignados en los recibos de pago y lo registrado en las tablas de auditoría.

- Los recibos de pago de los cuales se derivan los números de atención de publicidad, fueron generados en horas y fechas anteriores a la impresión efectuada e inclusive, fue emitidos por un cajero distinto a la trabajadora.

- Los conceptos de los servicios de publicidad contenidos en los recibos y números de atención de publicidad utilizados por la trabajadora para justificar las impresiones, en algunos casos no guardan relación con el tipo de servicio de las impresiones realizadas (copia simple, copia certificada, vigencias, etc.).

- Las partidas registrales impresas por la trabajadora no fueron objeto de reimpresión de copias simples, literales, extorno, etc., lo que hubiera requerido aplicar el procedimiento regulado para tales situaciones y la acreditación de las mismas, y consecuentemente su registro en las citadas tablas de auditoría.

Órgano de Control Institucional - SUNARP

HOUSE BILL 5150

h) En cuanto a la señora Ana Teresa Céspedes Vilela, cajera–certificadora de la oficina registral de Casma de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, se detectó 107 registros de partidas, como se detalla a continuación:

- Utilizó herramientas y/o mecanismos proporcionados por parte de la Entidad, como son sus contraseñas y claves de acceso de usuarios de Oracle "ACESPEDE" y red "acespede", que eran de uso personal e intransferible de la trabajadora, para acceder y obtener información registral almacenada en la consulta registral del sistema de información registral - SIR. Cabe precisar que se le asignó los perfiles de usuario de "Cajero Certificador" "Tesorero de Publicidad", "Cajero – Tesorero", y "Consulta e Impresiones".

- Efectuó 335 impresiones de hojas de diferentes partidas registrales **(Apéndice n.° 11)**, utilizando para ello números de atención de publicidad que correspondían a recibos de pagos que fueron emitidos en fecha anterior y a una partida registral distinta, advirtiéndose que no guardan relación con la partida registral que fuera solicitada e inclusive cuando había transcurrido hasta 112 días de la emisión del recibo, plazo que supera el establecido para la atención del servicio de publicidad.

 Del total de impresiones efectuadas, una cantidad de 212 hojas de diferentes partidas registrales no registran el pago de los derechos de las tasas registrales correspondientes por el importe de S/ 1 231,00 **(Apéndice n.° 20)**.

- Los números de atenciones de publicidad utilizados para justificar las impresiones efectuadas por la trabajadora en algunos casos corresponden a registros jurídicos distintos (Personas Jurídicas, Personas Naturales, Registro de Predios, etc.), a los consignados en los recibos de pago y lo registrado en las tablas de auditoría.

- Los recibos de pago de los cuales se derivan los números de atención de publicidad, fueron generados en horas y fechas anteriores a la impresión efectuada.

- Los conceptos de los servicios de publicidad contenidos en los recibos y números de atención de publicidad utilizados por la trabajadora para justificar las impresiones, en algunos casos no guardan relación con el tipo de servicio de las impresiones realizadas (copia simple, copia certificada, vigencias, etc.).

- Las partidas registrales impresas por la trabajadora no fueron objeto de reimpresión de copias simples, literales, extorno, etc., lo que hubiera requerido aplicar el procedimiento regulado para tales situaciones y la acreditación de las mismas, y consecuentemente su registro en las citadas tablas de auditoría.

Órgano de Control Institucional - SUNARP

HOJA EN BLANCO

i) En cuanto a la señora Mayra Fiorella Chávez Peralta, cajera–certificadora de la oficina registral de Chimbote de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, se detectó 154 registros de partidas, como se detalla a continuación:

- Utilizó herramientas y/o mecanismos proporcionados por parte de la Entidad, como son sus contraseñas y claves de acceso de usuarios de Oracle "MCHAVEZ" y red "MCHAVEZ" y de red "mchavez" y "mchavezp", que eran de uso personal e intransferible de la trabajadora, para acceder y obtener información registral almacenada en la consulta registral del sistema de información registral - SIR. Cabe precisar que se le asignó los perfiles de usuario de "Cajero Certificador" "Tesorero de Publicidad", "Cajero – Tesorero", y "Consulta e Impresiones".

- Efectuó 401 impresiones de hojas de diferentes partidas registrales **(Apéndice n.° 11)**, utilizando para ello números de atención de publicidad que correspondían a recibos de pagos que fueron emitidos con anterioridad y a una partida registral distinta, advirtiéndose que no guardan relación con la partida registral que fuera solicitada.

 Del total de impresiones efectuadas, una cantidad de 240 hojas de diferentes partidas registrales no registran el pago de los derechos de las tasas registrales correspondientes por el importe de S/ 1 416,00 **(Apéndice n.° 21)**.

- Los números de atenciones de publicidad utilizados para justificar las impresiones efectuadas por la trabajadora en algunos casos corresponden a registros jurídicos distintos (Personas Jurídicas, Personas Naturales, Registro de Predios, etc.), a los consignados en los recibos de pago y lo registrado en las tablas de auditoría.

- Los recibos de pago de los cuales se derivan los números de atención de publicidad, fueron generados en horas y fecha anterior a la impresión efectuada.

- Los conceptos de los servicios de publicidad contenidos en los recibos y números de atención de publicidad utilizados por la trabajadora para justificar las impresiones, en algunos casos no guardan relación con el tipo de servicio de las impresiones realizadas (copia simple, copia certificada, vigencias, etc.).

- Las partidas registrales impresas por la trabajadora no fueron objeto de reimpresión de copias simples, literales, extorno, etc., lo que hubiera requerido aplicar el procedimiento regulado para tales situaciones y la acreditación de las mismas, y consecuentemente su registro en las citadas tablas de auditoría.

Órgano de Control Institucional SUNARP

HOJA EN BLANCO

j) En cuanto a la señora Lucila Chacón Bobadilla, cajera-certificadora de la oficina registral Nuevo Chimbote de la Zona Registral N.° VII – Sede, se detectó 109 registros de partidas, como se detalla a continuación:

- Utilizó herramientas y/o mecanismos proporcionados por parte de la Entidad, como son sus contraseñas y claves de acceso de usuarios de Oracle "LCHACON" y red "lchacon" que eran de uso personal e intransferible de la trabajadora, para acceder y obtener información registral almacenada en la consulta registral del sistema de información registral - SIR. Cabe precisar que se le asignó los perfiles de usuario de "Cajero – Certificador", "Tesorero de publicidad" "Cajero - Tesorero" y "Consulta e Impresiones".

- Efectuó 201 impresiones de hojas de diferentes partidas registrales **(Apéndice n.° 11)**, utilizando para ello números de atención de publicidad que correspondían a recibos de pagos que fueron emitidos en fecha anterior y a una partida registral distinta, advirtiéndose que no guardan relación con la partida registral que fuera solicitada e inclusive cuando había transcurrido hasta 220 días de la emisión del recibo, plazo que supera el establecido para la atención del servicio de publicidad.

 Del total de impresiones efectuadas, una cantidad de 82 hojas de diferentes partidas registrales no registran el pago de los derechos de las tasas registrales correspondientes al importe de S/ 479,00 **(Apéndice n.° 22)**.

- Los números de atenciones de publicidad utilizados para justificar las impresiones efectuadas por la trabajadora en algunos casos corresponden a registros jurídicos distintos (Personas Jurídicas, Personas Naturales, Registro de Predios, etc.), a los consignados en los recibos de pago y lo registrado en las tablas de auditoría.

- Los recibos de pago de los cuales se derivan los números de atención de publicidad, fueron generados en horas y fechas anteriores a la impresión efectuada e inclusive, dichos recibos en algunos casos fueron emitidos por un cajero distinto a la trabajadora.

- Los conceptos de los servicios de publicidad contenidos en los recibos y números de atención de publicidad utilizados por la trabajadora para justificar las impresiones, en algunos casos no guardan relación con el tipo de servicio de las impresiones realizadas (copia simple, copia certificada, vigencias, etc.).

- Las partidas registrales impresas por la trabajadora no fueron objeto de reimpresión de copias simples, literales, extorno, etc., lo que hubiera requerido aplicar el procedimiento regulado para tales situaciones y la acreditación de las mismas, y consecuentemente su registro en las citadas tablas de auditoría.

Órgano de Control Institucional - SUNARP

HOUSE BASICS

k) En cuanto a la señorita Nancy Violeta López Julca, cajera y abogada certificadora de la oficina receptora de Huarmey de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, se detectó 62 registros de partidas, como se detalla a continuación:

- Utilizó herramientas y/o mecanismos proporcionados por parte de la Entidad, como son sus contraseñas y claves de acceso de usuarios de la base de datos Oracle "NLOPEZ" y red "receptora1" y nlopez" que eran de uso personal e intransferible de la trabajadora, para acceder y obtener información registral almacenada en la consulta registral del sistema de información registral - SIR. Cabe precisar que se le asignó los perfiles de usuario de "Cajero-Certificador", "Tesorero de publicidad" "Cajero-Tesorero" y "Consulta e Impresiones".

- Efectuó 159 impresiones de hojas de diferentes partidas registrales **(Apéndice n.° 11)**, utilizando para ello números de atención de publicidad que correspondían a recibos de pagos que fueron emitidos en fecha anterior y a una partida registral distinta, advirtiéndose que no guardan relación con la partida registral que fuera solicitada.

 Del total de impresiones efectuadas, una cantidad de 63 hojas de diferentes partidas registrales no registran el pago del derecho de tasas registrales correspondientes al importe de S/ 362,00 **(Apéndice n.° 23)**.

- Los números de atenciones de publicidad utilizados para justificar las impresiones efectuadas por la trabajadora en algunos casos corresponden a registros jurídicos distintos (Personas Jurídicas, Personas Naturales, Registro de Predios, etc.), a los consignados en los recibos de pago y lo registrado en las tablas de auditoría.

- Los recibos de pago de los cuales se derivan los números de atención de publicidad, fueron generados en horas anteriores a la impresión efectuada por la trabajadora.

- Los conceptos de los servicios de publicidad contenidos en los recibos y números de atención de publicidad utilizados por la trabajadora para justificar las impresiones, en algunos casos no guardan relación con el tipo de servicio de las impresiones realizadas (copia simple, copia certificada, vigencias, etc.).

- Las partidas registrales impresas por la trabajadora no fueron objeto de reimpresión de copias simples, literales, extorno, etc., lo que hubiera requerido aplicar el procedimiento regulado para tales situaciones y la acreditación de las mismas, y consecuentemente su registro en las citadas tablas de auditoría.

Órgano de Control Institucional - SUNARP

HOUSE BILL 1350

l) En cuanto a la señora Julia Cecilia Flores Huerta, cajera–certificadora de las oficinas registrales de Nuevo Chimbote y Casma de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, se detectó 226 registros de partidas, como se detalla a continuación:

- Utilizó herramientas y/o mecanismos proporcionados por parte de la Entidad, como son sus contraseñas y claves de acceso de usuarios de Oracle "JFLORES" y red "jflores" y "jfloresh", que eran de uso personal e intransferible de la trabajadora, para acceder y obtener información registral almacenada en la consulta registral del sistema de información registral - SIR. Cabe precisar que se le asignó los perfiles de usuario de "Cajero Certificador" "Tesorero de Publicidad", "Cajero – Tesorero", y "Consulta e Impresiones".

- Efectuó 487 impresiones de hojas de diferentes partidas registrales **(Apéndice n.° 11)**, utilizando para ello números de atención de publicidad que correspondían a recibos de pagos que fueron emitidos con anterioridad y para una partida registral distinta, advirtiéndose que no guardan relación con la partida registral que fuera solicitada.

 Del total de impresiones efectuadas, una cantidad de 440 hojas de diferentes partidas registrales no registran el pago de los derechos de las tasas registrales correspondientes al importe de S/ 2 681,00 **(Apéndice n.° 24)**.

- Los números de atenciones de publicidad utilizados para justificar las impresiones efectuadas por la trabajadora en algunos casos corresponden a registros jurídicos distintos (Personas Jurídicas, Personas Naturales, Registro de Predios, etc.), a los consignados en los recibos de pago y lo registrado en las tablas de auditoria.

- Los recibos de pago de los cuales se derivan los números de atención de publicidad, fueron generados en horas anteriores a la impresión efectuada.

- Los conceptos de los servicios de publicidad contenidos en los recibos y números de atención de publicidad utilizados por la trabajadora para justificar las impresiones, en algunos casos no guardan relación con el tipo de servicio de las impresiones realizadas (copia simple, copia certificada, vigencias, etc.).

- Las partidas registrales impresas por la trabajadora no fueron objeto de reimpresión de copias simples, literales, extorno, etc., lo que hubiera requerido aplicar el procedimiento regulado para tales situaciones y la acreditación de las mismas, y consecuentemente su registro en las citadas tablas de auditoría.

Órgano de Control Institucional SUNARP

HOUSE BILL 5

m) En cuanto al señor Javier Sifuentes Díaz, personal CAS en el área de publicidad registral en la oficina registral de Chimbote de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, se detectó 42 registros de partidas, como se detalla a continuación:

- Utilizó herramientas y/o mecanismos proporcionados por parte de la Entidad, como son sus contraseñas y claves de acceso de usuarios de Oracle "JSIFUENT" y de red "jsifuent", que eran de uso personal e intransferible del trabajador, para acceder y obtener información registral almacenada en la consulta registral del sistema de información registral - SIR. Cabe precisar que se le asignó los perfiles de usuario de "Cajero Certificador y Tesorero de Publicidad", "Cajero - Tesorero" y "Consulta e Impresiones".

- Es de precisar que mediante informe n.° 0124-2017-Z.R.N.°VII-UTI, de 19 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 13),** el jefe de la UTI señaló que el acceso a red "dbonilla" y "LCHACON" que también se encuentra en los registros fueron asignados a los empleados David Bonilla Durand y Lucila Chacón Bobadilla, lo cual, permite establecer que hizo uso de dichos accesos, aun cuando fueron asignados a otros trabajadores.

- Efectuó 125 impresiones de hojas de diferentes partidas registrales **(Apéndice n.° 11)**, utilizando para ello números de atención de publicidad que correspondían a recibos de pagos que fueron emitidos incluso en fecha anterior y a una partida registral distinta, advirtiéndose que no guardan relación con la partida registral que fuera solicitada.

 Del total de impresiones efectuadas, una cantidad de 125 hojas de diferentes partidas registrales no registran el pago de los derechos de las tasas registrales correspondientes al importe de S/ 683,00 **(Apéndice n.° 25)**.

- Los números de atenciones de publicidad utilizados para justificar las impresiones efectuadas por el trabajador en algunos casos corresponden a registros jurídicos distintos (Personas Jurídicas, Personas Naturales, Registro de Predios, etc.), a los consignados en los recibos de pago y lo registrado en las tablas de auditoría.

- Los recibos de pago de los cuales se derivan los números de atención de publicidad, fueron generados en horas y/o fecha anterior a la impresión efectuada.

- Los conceptos de los servicios de publicidad contenidos en los recibos y números de atención de publicidad utilizados por el trabajador para justificar las impresiones, en algunos casos no guardan relación con el tipo de servicio de las impresiones realizadas (copia simple, copia certificada, vigencias, búsqueda de propiedad y visualizaciones, etc.).

Órgano de Control Institucional - SUNARP

NO CIRCULATE

- Las partidas registrales impresas por el trabajador no fueron objeto de reimpresión de copias simples, literales, extorno, etc., lo que hubiera requerido aplicar el procedimiento regulado para tales situaciones y la acreditación de las mismas, y consecuentemente su registro en las citadas tablas de auditoria.

B. Falta de supervisión en la emisión de publicidad y asignación de herramientas de trabajo a personal ajeno a la Entidad, incumpliendo la normativa registral, afectando la seguridad jurídica que se cautela a través de la publicidad registral y la recaudación de los derechos registrales por S/ 620,00.

i. En este contexto, se evidencia que las situaciones descritas y realizadas por el personal de la Entidad, no fueron advertidas por el jefe de la unidad Registral, aun cuando existía disposiciones especificas impartidas a fin de llevarse a cabo la supervisión y evaluación de las justificaciones consignadas por el personal ante el uso de la información registral contenida en el aplicativo de consulta registral del SIR, en mérito a lo señalado en el literal b) del memorándum múltiple n.° 024-2014-Z.R.N.°VII/JEF, de 11 de junio de 2014. **(Apéndice n.° 26).**

Asimismo, el jefe de la unidad Registral no emitió oportunamente los informes de evaluación sobre el uso adecuado de la justificación en la aplicación informática consulta registral, lo cual, hubiera permitido controlar el correcto uso de la publicidad registral a través de las impresión de partidas en salvaguarda de los intereses de la Entidad, considerando además que para expedir la publicidad se debió identificar a los solicitantes quienes deben estar legitimados para hacer uso del servicio de publicidad registral, garantizando la seguridad jurídica que la Sunarp cautela a través de la publicidad registral.

ii. De otro lado, se ha evidenciado que el jefe de la unidad Registral de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, permitió y autorizó que el señor Jhonston Villanueva Martínez, realice funciones y labores inherentes al cargo de cajero, no obstante que no tenía vínculo laboral ni contractual con la Entidad, toda vez que dicha persona mantenía relación contractual con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, conforme lo señaló la especialista de Personal mediante carta n.° 289-2017-SUNARP-Z.R.N.°VII/RR.HH, de 3 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 27)**.

Cabe agregar que la permanencia del citado señor en las instalaciones de la oficina registral de Huaraz se circunscribió al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, cuyo objeto comprendió la determinación de los alcances del suministro de información que la Sunarp brindará a COFOPRI, con la finalidad que ésta última, cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al servicio de publicidad registral en línea de los diferentes registros que administra la Sunarp.

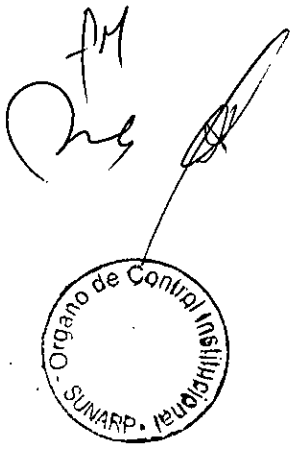
Órgano de Control Institucional - SUNARP

HOJA EN BLANCO

Respecto a lo descrito, el jefe de Administración de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz mediante informe n.° 070-2017-Z.R.N.° VII/UADM, de 19 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, indicó que las funciones que realizó el personal adscrito de COFOPRI comprendió (i) realizase funciones de control de calidad de la información cartográfica y bases de datos; (ii) apoyo en proyectar informes sobre la evaluación técnica realizadas a los diferentes pueblos COFOPRI a inscribir; (iii) apoyo en la verificación de búsqueda catastrales solicitadas por COFOPRI; y (iv) realizar análisis y diagnósticos en la base gráfica registral de áreas a formalizar; es decir, en modo alguno, se facultaba para que al citado señor, se le asigne labores propias de un trabajador de la Entidad.

Sobre el particular se advierte que el jefe de la unidad Registral mediante memorándum n.° 179-2017-Z.R.N.°VII/UREG, de 20 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, reconoce que el citado señor Jhonston Villanueva Martínez es personal de COFOPRI y que efectuó las funciones descritas por el jefe de Administración; no obstante a dicha circunstancia, indicó que las autorizaciones para desempeñar las funciones de cajero se efectuó bajo su responsabilidad, por lo que autorizó que se le asigne perfiles de caja publicidad, SCUNAC, SIR RPV y SARP, por necesidad del servicio.

Lo antes señalado, es corroborado por el jefe de la UTI mediante los informes n.°s 0044, 0113 y 0124-2017-Z.R.N.° VII-UTI, de 8 de febrero de 2017, 18 de abril de 2017 y 19 de abril de 2017, respetivamente, **(Apéndice n.° 4)** en donde señaló entre otros, que al citado señor Jhonston Villanueva Martínez, se le asignó accesos a caja publicidad "Cajero certificador" (ii) a la caja única nacional (SCUNAC) con perfil de "Cajero", y (iii) a la consulta registral - SIR con perfil "Consulta e impresiones", así como, los accesos a la base de datos Oracle "JVILLANU" y al dominio de red "jvillanu", con autorización de la jefatura de unidad Registral.



En este contexto se advierte que los accesos y privilegios asignados al mencionado señor no estarían en el marco del citado convenio, toda vez que este comprendió el acceso al servicio de publicidad registral en línea a COFOPRI, y no así a accesos que involucraban sistemas informáticos que permitían realizar actividades propias del cargo de cajero y la prestación del servicio de publicidad registral.

En este sentido, dichas autorizaciones no se enmarcan en el reglamento de la seguridad de la información de la Sunarp, cuyo ámbito de aplicación corresponde a todo el personal que labore en la Sunarp, y cuyo objetivo establece lineamientos de seguridad de la información, los cuales están orientados asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información almacena y procesada mediante los recursos informáticos con que cuenta la Sunarp.

HOUAISS

Adicionalmente, al haberse procurado y autorizado accesos a los sistemas de caja publicidad -SIR, caja única nacional SCUNAC y consulta registral del sistema de información registral - SIR, activos de la Entidad, para realizar actividades inherentes al cargo de cajero de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, el citado señor Jhonston Villanueva Martínez, utilizó los accesos y claves para acceder a la información registral, justificando 176 impresiones de hojas de diferentes partidas registrales con un número de atención de publicidad que pertenecían a otro servicio de publicidad, respecto de las cuales, 113 hojas de partidas impresas, no registran el pago de los derechos de las tasas registrales correspondientes **(Apéndice n.° 30).**

Los hechos descritos contravienen lo establecido en la siguiente normativa:

- **Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SN, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, de 19 de mayo de 2012.**

 "TÍTULO IX
 PUBLICIDAD DE LOS REGISTROS

 Artículo 127° "Documentos e información que brinda el Registro"

 Toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa y obtener del Registro, previo pago de las tasas registrales correspondientes:

 a) La manifestación de las partidas registrales o exhibición de los títulos que conforman el archivo registral o que se encuentran en trámite de inscripción;
 b) La expedición de los certificados literales de las inscripciones, anotaciones, cancelaciones y copias literales de los documentos que hayan servido para extender los mismos y que obran en el archivo registral;
 c) La expedición de certificados compendiosos que acrediten la existencia o vigencia de determinadas inscripciones o anotaciones, así como aquéllos que determinen la inexistencia de los mismos;
 d) La información y certificación del contenido de los datos de los índices y del contenido de los asientos de presentación. (...)

 Artículo 169° "Pago de derechos"

 Constituye requisito para la admisión de la solicitud de inscripción o de la expedición de certificados y otros servicios, el pago de los derechos de calificación o el monto mínimo establecido en su caso, respectivamente, salvo que se acredite la exoneración o inafectación correspondiente. "

Órgano de Control Institucional - SUNARP

- **Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 347-2014-SUNARP/SN, que aprobó la actualización de los derechos registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para el año fiscal 2015, de 31 de diciembre de 2014.**

HOLLENBACH

ANEXO 1
TASAS REGISTRALES DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD – PREDIOS
Valor de UTI 2015 = S/ 3 850 (D.S.N.°374-2014-EF)

CONCEPTO	% UIT	3 850	DETALLE
I PUBLICIDAD CERTIFICADA		S/	
1. Certificado literal de partida registral	0.32	12	Hasta 2 hojas y por hoja adicional: S/ 6 ó 0.16% de la UTI c/u
II PUBLICIDAD SIMPLE O NO CERTIFICADA			
1. Manifestación o copias informativas			
1.1 Partida registral	0.13	5	Por hoja

ANEXO 2
TASAS REGISTRALES PARA SERVICIOS NO PREDIALES

CONCEPTO	% UIT	TASA ACTUAL UTI = S/ 3850 (EN N.S)
C. CERTIFICADOS Y COPIAS (NO PREDIAL)		
7. Por copias literales, por cara o llana:		
Por sistema fotostático y/o impresión	0.12	5
D. OTROS SERVICIOS (NO PREDIAL)		
6. Por la expedición de copias simples de fichas de inscripción o partida electrónica (cada una)	0.12	5

- **Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 012-2016-SUNARP/SN, que aprobó la actualización de los derechos registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para el año fiscal 2016, de 20 de enero de 2016.**

ANEXO 1
TASAS REGISTRALES DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD – PREDIOS
Valor de UIT 2016 = S/ 3 950 (D.S. N° 397-2015-EF)

CONCEPTO	% UIT	3 950	DETALLE
I PUBLICIDAD CERTIFICADA			
1. COPIA LITERAL DE PARTIDA REGISTRAL	0.32	13	Hasta 2 hojas y por hoja adicional: S/ 6 00 ó 0.16% de la UIT c/u
II PUBLICIDAD SIMPLE O NO CERTIFICADA			
1. Manifestación o copias informativas			
1 Partida registral	0.13	5	Por hoja

Organo de Control Institucional - SUNARP

ANEXO 2
TASAS REGISTRALES PARA SERVICIOS NO PREDIALES

CONCEPTO	% UIT	TASA ACTUAL UTI = S/ 3950 (EN N.S)
C. CERTIFICADOS Y COPIAS (NO PREDIAL)		
7. Por copias literales, por cara o llana:		
Por sistema fotostático y/o impresión	0.12	5
D. OTROS SERVICIOS (NO PREDIAL)		
6. Por la expedición de copias simples de fichas de inscripción o partida electrónica (cada una)	0.12	5

HOUSEHOLD

- **Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 281-2015-SUNARP/SN, que aprobó el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, de 3 de noviembre de 2015, vigente a partir de 8 de enero de 2016.**

"Artículo 7° "Legitimado para solicitar la publicidad formal"
Toda persona debidamente identifica puede solicitar sin expresión de causa los servicios de publicidad formal que el registro proporcione, salvo disposición en contrario y previo pago de derecho registral.

Artículo 26° "Inadmisibilidad de la solicitud de publicidad"
El cajero rechaza de plano una solicitud de publicidad cuando no contenga los requisitos indicado en el artículo 24 del presente reglamento, contenga más de un tipo de servicio de publicidad formal, o no abone el derecho registral exigido para su presentación.
Artículo 123° "Pago del derecho registral"

El pago de derecho registral constituye requisito para admisión de la solicitud, salvo que se acredite la exoneración o inafectación correspondiente."

- **Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 060-2010-SUNARP/SN, que aprueba el Reglamento de Seguridad de la Información de la Superintendencia Nacional de los registros Públicos, de 17 de marzo de 2010.**

"Política General de Seguridad de la Información

El sistema de gestión de seguridad de la información se basa en los siguientes lineamientos.
Todo trabajador que labore, preste o reciba servicios en la Sunarp (personal que labora en la Sunarp, proveedores y su personal a instituciones con las que la Sunarp firma convenios de colaboración interinsticional y personal) debe manejar adecuadamente la información de acuerdo a los parámetros definidos por la institución.

Artículo 4° "Responsabilidad en temas de seguridad de la información"
La seguridad de la información en la Sunarp está a cargo de (...) Usuarios, cuyas responsabilidades se describen en las siguientes líneas:

Propietario.
(...)
b. Determinar los periodos de retención de los activos de información (electrónica e impresa).
(...)
d. Revisar periódicamente la clasificación de la información con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos de seguridad de la institución.
e. Revisar periódicamente los niveles de acceso de los usuarios a los activas de su propiedad.
f. Verificar que los controles de seguridad aplicados sean consistentes con la clasificación realizada.

Usuario
a. Cumplimiento a las políticas y directivas de seguridad de la información.
b. Utilizar la información de la Sunarp solo para el cumplimiento de sus funciones y/o fines de Institucionales.

Órgano de Control Institucional - SUNARP

HOJA EN BLANCO

Artículo 28° "Política de protección de la información registral"

28.1 La información registral no debe ser proporcionada a terceros, a menos que dicha información sea solicitada mediante los procedimientos establecidos por la Institución.
(...)
28.3. Los propietarios de la información registral deben controlar que dicha información sea accedida únicamente por el personal de la institución designado para las labores de inscripción y publicidad registral y que cuente con los debidos privilegios."

- **Memorándum circular n.° 160-2014-SUNARP/DTR-SG, mediante el cual, el secretario General dispuso el uso de la justificación en la aplicación informática consulta registral para impresión de partidas, de 10 de junio de 2014. (Apéndice n.° 31)**

"(...) el uso de la justificación en la aplicación informática consulta registral para impresión de partidas no vinculadas con la calificación de títulos o solicitudes de publicidad propias de la carga laboral del área registral.

(...) debemos indicar que corresponde a la jefatura Zonal efectuar supervisión respecto a la justificación empleada por las usuarios de la referida aplicación, para ello la unidad de Tecnologías de la Información remitirá cada 15 días, un reporte de las justificaciones que figuren en la base de datos, a la unidad registral, la que elaborará para el mismo periodo un informa referido al uso adecuado de la aplicación, a fin de que la jefatura Zonal aplique las medidas correctivas o sancionadoras del caso."

- **Memorándum múltiple n.° 16-2014-Z.R.N.°VII/UREG, mediante el cual el jefe de la unidad Registral de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, dispuso el uso de formularios registrales para rectificaciones de errores materiales, de 12 de mayo de 2014. (Apéndice n.° 32)**

"(...) en relación con la formalidad que debe exigirse para las rectificaciones por error material y de concepto, el artículo 77° del mismo reglamento indica que las rectificaciones pueden ser solicitadas por las personas señaladas en el artículo 12° de este reglamento. Las solicitudes se presentarán a través del Diario, indicando con precisión el error materia de rectificación. Asimismo se señalará el número y fecha del título archivado que de mérito a la rectificación de la inexactitud o se adjuntará el nuevo título modificatorio, según corresponda.

En consecuencia, a partir de la fecha, es obligatoria por parte de los cajeros de las oficinas Registrales de Huaraz, Chimbote y Casma, la exigencia a los usuarios de la presentación de los formatos (formularios o solicitudes de inscripción) aprobados por la Sunarp, acompañando copia simple del DNI; y, adicionalmente, para los casos específicos de solicitudes de rectificación material atribuible al registro, deberá exigirse bajo responsabilidad, a los usuarios que adjunten el formato Anexo 1, Solicitud de rectificación, en el que se indicará de manera clara y precisa los datos señalados en el artículo 77° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos (...)"

Órgano de Control Institucional SUNARP

- **Memorándum múltiple n.° 024-2013-Z.R.N.°VII/UREG, mediante el cual, el jefe de la unidad Registral de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, dispuso la acreditación de la publicidad sin pago de la tasa registral, de 5 de diciembre de 2013. (Apéndice n.° 33)**

HOJA EN BLANCO

"(...) Del mismo modo, los responsables del área de publicidad deberán organizar los archivos de la publicidad otorgada (recibos) en forma cronológica y correlativas debiendo conservar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos y la entrega de las mismas; así como los documentos que autorizan la entrega de publicidad sin pago de la tasa registral, que deben formar parte del referido archivos (entiéndase el archivo administrativo)."

- **Memorándum múltiple n.° 024-2014-Z.R.N.° VII/JEF, mediante el cual, el jefe de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, dispuso el uso de la justificación para visualización e impresión de partidas electrónicas en la consulta registral, de 11 de junio de 2014. (Apéndice n.° 26)**

"c) Del mismo modo, es necesario recalcar a todos los trabajadores que desempeñan sus funciones utilizando el sistema informático registral de que los servicios de búsquedas, consultas y reportes de las partidas electrónicos están relacionados estrictamente a labor institucional, debiendo sustentar en la opción de "justificación" de la "consulta registral" con el respectivo número del título a calificar y con el número de atención tanto en calificación y publicidad registral respectivamente y, en todos tipos de justificación, evidenciarán el documento fehacientemente que ordena su atención, por lo tanto está terminantemente prohibido simular dicha información con otros datos, ya que el sistema informático guarda ininterrumpidamente toda manipulación realizada por el usuario, los que son auditables en cualquier momento y circunstancia.
d) Se les recuerda a todos los trabajadores mantener en estricto reserva el nombre del usuario y su clave de acceso a los sistemas informáticos, bajo responsabilidad del trabajador. "

- **Memorándum múltiple n.° 032-2014-Z.R.N.°VII/JEF, mediante el cual, el jefe de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, exige la motivación adecuada de la justificación para las impresiones de las partidas registrales en el sistema de información registral - SIR, de 9 de julio de 2014. (Apéndice n.° 34)**

"(...) se le exhorta a todos los trabajadores exigiéndoles motivar adecuadamente la opción justificación para la visualización e impresión de las partidas registrales electrónicas en el sistema informático registral, en caso de identificar nuevamente dicha irregularidad, procederemos aplicar las medidas correctivas de manera particularizada a cada trabajador."

- **Memorándum múltiple n.° 033-2015-SUNARP-Z.R.N.°N.° VII/UREG, mediante el cual, el jefe de la unidad Registral de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, implementó el procedimiento registral en las oficinas receptoras, de 8 de octubre de 2015. (Apéndice n.° 35)**

"Funciones específicas del encargado de la oficina receptora.

b) Recibe solicitudes de publicidad registral, medios impugnatorios, desistimientos y demás documentos que se encuentren dirigidos a la oficina registral de destino, previo pago de los derechos registrales y de mensajería registral correspondiente."

Órgano de Control Institucional - SUNARP

HOJA EN BLANCO

Los hechos descritos han afectado el normal funcionamiento de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, colocando en situación de riesgo a la Sunarp en cuanto a los fines y objetivos de brindar a la ciudadanía la seguridad jurídica a través de los servicios de publicidad registral, además de haber generado la no recaudación de los derechos registrales por el importe de S/ 130 800,00, a recuperarse por la vía administrativa, en función a la participación del personal involucrados de acuerdo al siguiente detalle:

n.°	Nombre de trabajador	Importe S/
1	Rafael Fernando Peñaranda Vásquez	620,00
2	Daysi Lisbeth Ramirez Camones	73 559,00
3	Agripino Teodoro Giraldo Rosales	10 792,00
4	Santos Richer Macedo Chávez	29 194,00
5	Fidel Bladimir Laguna Melo	8 215,00
6	Carlos Antonio Quiñones Angeles	269,00
7	Francis Augusto Loli Vicuña	491,00
8	Luz Adela Cayán Marroquín	808,00
9	Ana Teresa Céspedes Vilela	1 231,00
11	Mayra Fiorella Chávez Peralta	1 416,00
12	Lucila Isabel Chacón Bobadilla	479,00
13	Nancy Violeta López Julca	362,00
14	Julia Cecilia Flores Huerta	2 681,00
15	Javier Sifuentes Díaz	683,00
	Importe total S/	130 800,00

Los motivos que dieron origen a los hechos detectados obedecen a que el personal inobservando sus funciones incumplió las disposiciones para la expedición de los servicios de publicidad registral al hacer uso inadecuado del sistema de información registral - SIR, inclusive por personal sin vínculo contractual, así como por no haberse efectuado revisiones periódicas a las actividades de publicidad registral.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **Apéndice n. ° 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Órgano de Control Institucional - SUNARP

Peñaranda Vásquez, Rafael Fernando, identificado con DNI n.° 31602500, jefe de la unidad Registral de la Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, designado mediante resolución jefatural n.° 025-2006-Z.R.N.°VII/JEF, de 1 de febrero de 2006, durante el periodo de gestión de 1 de febrero de 2006 a la fecha, quien omitió efectuar la supervisión y emitir los informes sobre el uso de las justificaciones consignadas por los trabajadores para acceder a la información registral almacenada en la consulta registral del SIR, y autorizó que personal que no mantenía vínculo contractual ni laboral con la Entidad, realice actividades inherentes al cargo de cajero y acceda a la información registral a través de 176 hojas de partidas registrales impresas, de las cuales 113 no registran el pago del derecho de tasas registrales correspondientes a S/ 620,00, incumpliendo lo establecido en los artículos 127° y 169° del Texto Único

HOUSE BILL 1500

Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado con resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP/SN, de 19 de mayo de 2012.

Así como, lo señalado en los anexos 1 y 2 de la actualización de los derechos registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los años fiscales 2015 y 2016, aprobados con resoluciones del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.°s 347-2014-SUNARP/SN y 012-2016-SUNARP/SN, de 31 de diciembre de 2014 y 20 de enero de 2016, respectivamente; los artículos 7°, 26° y 123° del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, vigente a partir de 8 de enero de 2016, aprobado por resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 281-2015-SUNARP/SN, de 3 de noviembre de 2015; y los literales b), d), e) y f) del artículo 4° y los numerales 28.1 y 28.3 del artículo 28° del Reglamento de Seguridad de la Información de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado con la resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 060-2010-SUNARP/SN, de 17 de marzo de 2010.

Igualmente inobservó lo establecido en el memorándum circular n.° 0160-2014-SUNARP/DTR-SG, mediante el cual el secretario General dispuso el uso de la justificación en la aplicación informática consulta registral para impresión de partidas, de 10 de junio de 2014, el memorándum múltiple n.° 024-2014-Z.R.N.° VII/JEF, respecto al uso de la justificación para visualización e impresión de partidas electrónicas en la consulta registral, de 11 de junio de 2014 y el memorándum múltiple n.° 032-2014-Z.R.N.°VII/JEF, que exige la motivación adecuada de la justificación para las impresiones de las partidas registrales en el sistema de información registral - SIR, de 9 de julio de 2014.

Asimismo, incumplió los literales: e) Administrar y supervisar el funcionamiento de los registros de la Zona Registral, a fin de que los servicios de inscripción y publicidad registral sean brindados de conformidad con las normas reglamentarias vigentes; y f) Organizar y supervisar el desarrollo de las actividades del Diario y Mesa de Partes, del artículo 80° funciones de la unidad Registral del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con resolución Suprema n.° 012-2013/JUS, de 14 de octubre de 2013.

Y las funciones específicas del cargo de gerente Registral establecidas en el literal: a) Dirigir y controlar el funcionamiento de los registros para que los servicios de inscripción y publicidad registral sean brindados de acuerdo a las normas y disposiciones reglamentarias vigentes, así como organizar la prestación de los servicios registrales en secciones sobre la base de la especialidad, territorio u otros criterios análogos, del artículo 13° del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 235-2005-SUNARP/SN, de 6 de setiembre de 2005. En igual sentido, ha inobservado lo dispuesto en el literal: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloria General de la República.

Organo de Control Institucional SUNARP

HOLEMBAYSO

Ramírez Camones, Daysi Lisbeth, identificada con DNI n.° 41936680, cajera-certificadora de la Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, en mérito de los contratos administrativos de servicios n.°s 041-2013-Z.R.N.° VII-SEDE HUARAZ y 048-2016-Z.R.N.° VII-SEDE HUARAZ, de 16 de julio de 2013 y 14 de noviembre de 2016, respectivamente, durante el periodo de gestión de 16 de julio de 2013 a la fecha, quien expidió publicidad registral a través de la impresión de 20672 hojas de diferentes partidas registrales, consignando como justificación números de atención de publicidad de recibos generados por otra partida registral, inclusive en determinados casos de un registro y tipo de servicio distinto, haciendo uso de su usuario y clave de acceso asignados para el desempeño de sus funciones y acceder a la información registral almacenada en el sistema de información registral – SIR, sin haber recaudado el pago de los derechos por las tasas registrales a favor de la citada Zona Registral, por el importe de S/ 73 559,00, correspondiente a 13384 hojas de partidas registrales impresas, incumpliendo lo establecido en los artículos 127° y 169° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado con resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP/SN, de 19 de mayo de 2012.

Así como, lo señalado en los anexos 1 y 2 de la actualización de los derechos registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los años fiscales 2015 y 2016, aprobados con resoluciones del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.°s 347-2014-SUNARP/SN y 012-2016-SUNARP/SN de 31 de diciembre de 2014 y 20 de enero de 2016, respectivamente; los artículos 7°, 26° y 123° del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, vigente a partir de 8 de enero de 2016, aprobado por resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 281-2015-SUNARP/SN, de 3 de noviembre de 2015; y los literales a) y b) del artículo 4° y el numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento de Seguridad de la Información de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado con la resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 060-2010-SUNARP/SN, de 17 de marzo de 2010.

Igualmente, inobservó lo establecido en el memorándum múltiple n.° 16-2014-Z.R.N.°VII/UREG, que dispone el uso de formularios registrales para rectificaciones de errores materiales, de 12 de mayo de 2014, el memorándum múltiple n.° 024-2013-Z.R.N.°VII/UREG, sobre la acreditación de la publicidad sin el pago del derecho de la tasa registral, de 5 de diciembre de 2013, el memorándum múltiple n.° 024-2014-Z.R.N.° VII/JEF, respecto al uso de la justificación para visualización e impresión de partidas electrónicas en la consulta registral, de 11 de junio de 2014 y el memorándum múltiple n.° 032-2014-Z.R.N.°VII/JEF, que exige la motivación adecuada de la justificación para las impresiones de las partidas registrales en el sistema de información registral - SIR, de 9 de julio de 2014.

Asimismo, incumplió los literales: a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivados del presente contrato, así como, con las normas y directivas internas vigentes de la Entidad que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral; d) No divulgar, relevar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de la Entidad, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del

Órgano de Control Institucional - SUNARP

HOJE EM BRANCO

presente contrato; e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de la Entidad, guardando absoluta confidencialidad; y f) Adoptar las medidas de seguridad que garantice la integridad de la documentación que se proporciona, de la cláusula octava de los contratos administrativos de servicios n.°s 041-2013-Z.R.N.°VII-SEDE HUARAZ y 048-2016-Z.R.N.°VII-SEDE HUARAZ, de 16 de junio de 2013 y 14 de noviembre de 2016.

En igual sentido, ha inobservado lo dispuesto en el literal: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

Giraldo Rosales, Agripino Teodoro, identificado con DNI n.° 32039099, cajero y abogado certificador de la oficina receptora de Caraz de la Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, en mérito a los contratos administrativos de servicios n.°s 009-2012-Z.R.N.°VII-SEDE HUARAZ y 065-2016-Z.R.N.°VII-SEDE HUARAZ, de 5 de enero de 2012 y 14 de noviembre de 2016, respectivamente, durante el periodo de gestión de 5 de enero de 2012 a la fecha, quien expidió publicidad registral a través de la impresión de 1906 hojas de diferentes partidas registrales, consignando como justificación números de atención de publicidad de recibos generados por un partida registral diferente, inclusive en determinados casos de un registro, tipo de servicio y cajero distinto, haciendo uso de su usuario y clave de acceso asignados para el desempeño de sus funciones y acceder a la información registral almacenada en el sistema de información registral – SIR, sin haber recaudado el pago de los derechos por las tasas registrales a favor de la citada Zona Registral, por el importe de S/ 10 792,00, correspondiente a 1906 hojas de partidas registrales impresas, incumpliendo lo establecido en los artículos 127° y 169° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado con resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP/SN, de 19 de mayo de 2012.

Así como, lo señalado en los anexos 1 y 2 de la actualización de los derechos registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los años fiscales 2015 y 2016, aprobados con resoluciones del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.°s 347-2014-SUNARP/SN y 012-2016-SUNARP/SN de 31 de diciembre de 2014 y 20 de enero de 2016, respectivamente; los artículos 7°, 26° y 123° del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, vigente a partir de 8 de enero de 2016, aprobado por resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 281-2015-SUNARP/SN, de 3 de noviembre de 2015; y los literales a) y b) del artículo 4° y el numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento de Seguridad de la Información de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado con la resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 060-2010-SUNARP/SN, de 17 de marzo de 2010.

Organo de Control Institucional - SUNARP

HOJA MUESTRA

Igualmente, inobservó lo establecido en el memorándum múltiple n.°16-2014-Z.R.N.°VII/UREG, que dispone el uso de formularios registrales para rectificaciones de errores materiales, de 12 de mayo de 2014, el memorándum múltiple n.°024-2013-Z.R.N.°VII/UREG, sobre la acreditación de la publicidad sin el pago del derecho de la tasa registral, de 5 de diciembre de 2013, el memorándum múltiple n.°024-2014-Z.R.N.°VII/JEF, respecto al uso de la justificación para visualización e impresión de partidas electrónicas en la consulta registral, de 11 de junio de 2014, el memorándum múltiple n.° 032-2014-Z.R.N.°VII/JEF, que exige la motivación adecuada de la justificación para las impresiones de las partidas registrales en el sistema de información registral - SIR, de 9 de julio de 2014 y el memorándum múltiple n.°033-2015-SUNARP-Z.R.N.°VII/UREG, sobre la implementación del procedimiento registral en las oficinas receptoras, de 8 de octubre de 2015.

Asimismo, incumplió los literales: a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivados del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la Entidad que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral; d) No divulgar, relevar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de la Entidad, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente contrato; e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de la Entidad, guardando absoluta confidencialidad; y f) Adoptar las medidas de seguridad que garantice la integridad de la documentación que se proporciona, de la cláusula octava de los contratos administrativos de servicios n.°s 009-2012-Z.R.N.°VII-SEDE HUARAZ y 065-2016-Z.R.N.°VII-SEDE HUARAZ, de 5 de enero de 2012 y 14 de noviembre de 2016.

En igual sentido, ha inobservado lo dispuesto en el literal: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

Órgano de Control Institucional - SUNARP

Macedo Chávez, Santos Richer, identificado con DNI n.° 31667718, cajero-certificador de la Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, en mérito al contrato a plazo indeterminado n.° 001-2010-Z.R.N.°VII, de 16 de setiembre de 2010, durante el periodo de gestión de 17 de setiembre de 2010 a la fecha, quien expidió publicidad registral a través de la impresión de 5325 hojas de diferentes partidas registrales, consignando como justificación números de atención de publicidad de recibos generados por otra partida registral; inclusive en determinados casos de un registro, tipo de servicio, cajero distinto, haciendo uso de su usuario y clave de acceso asignados para el desempeño de sus funciones y acceder a la información registral almacenada en el sistema de información registral – SIR, sin haber recaudado el pago de los derechos por las tasas registrales a favor de la Zona Registral, por el importe de S/ 29 194,00 correspondiente a 5159 hojas de partidas registrales impresas.

HOUSE BILL 1355

Asimismo, expidió publicidad de la partida n.° 11000962 del Registro de Predios de Huaraz, consignando un número de atención que no correspondía en el sistema de información registral - SIR, omitiendo efectuar el cobro del derecho de la tasa registral en forma oportuna, entregando al usuario un comprobante de fecha anterior y por concepto e importe distinto al servicio requerido, incumpliendo lo establecido en los artículos 127° y 169° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado con resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP/SN, de 19 de mayo de 2012, los anexos 1 y 2 de la actualización de los derechos registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los años fiscales 2015 y 2016, aprobados con resoluciones del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.°s 347-2014-SUNARP/SN y 012-2016-SUNARP/SN de 31 de diciembre de 2014 y 20 de enero de 2016, respectivamente.

Así como, lo establecido en los artículos 7°, 26° y 123° del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, vigente a partir de 8 de enero de 2016, aprobado por resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 281-2015-SUNARP/SN, de 3 de noviembre de 2015; y los literales a) y b) del artículo 4° y el numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento de Seguridad de la Información de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado con la resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 060-2010-SUNARP/SN, de 17 de marzo de 2010.

Igualmente, inobservó lo establecido en el memorándum múltiple n.° 16-2014-Z.R.N.°VII/UREG, que dispone el uso de formularios registrales para rectificaciones de errores materiales, de 12 de mayo de 2014, el memorándum múltiple n.° 024-2013-Z.R.N.°VII/UREG, sobre la acreditación de la publicidad sin el pago del derecho de la tasa registral, de 5 de diciembre de 2013, el memorándum múltiple n.° 024-2014-Z.R.N.° VII/JEF, respecto al uso de la justificación para visualización e impresión de partidas electrónicas en la consulta registral, de 11 de junio de 2014 y el memorándum múltiple n.° 032-2014-Z.R.N.°VII/JEF, que exige la motivación adecuada de la justificación para las impresiones de las partidas registrales en el sistema de información registral - SIR, de 9 de julio de 2014.

Asimismo, incumplió las funciones específicas del cargo de cajero establecidos en los literales: b) Emitir los recibos correspondientes de acuerdo a las tasas y aranceles vigentes; c) Recibir, recaudar el dinero por los pagos respectivos en el horario que corresponda su labor; d) Efectuar arqueos de caja con el reporte que representa el total de los recibos emitidos en el día; e) Entregar la recaudación del día al tesorero de la Oficina; h) Custodiar la información a la que accede, y mantener la respectiva reserva en los casos que actúe de acuerdo a sus funciones y labores que realice; y i) Las demás que se le asigne, del artículo 16° del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 235-2005-SUNARP/SN, de 6 de setiembre de 2005.

Órgano de Control Institucional SUNARP

En igual sentido, ha inobservado lo dispuesto en el literal: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

HOJA EN BLANCO

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

Laguna Melo, Fidel Bladimir, identificado con DNI n.° 43659663, cajero-certificador de la Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, en mérito a los contratos administrativos de servicios n.°s 083-2013-Z.R.N.°VII-SEDE HUARAZ y 047-2016-Z.R.N.°VII-SEDE HUARAZ, de 18 de setiembre de 2013 y 14 de noviembre de 2016, respectivamente, durante el periodo de gestión de 18 de setiembre de 2013 a la fecha, quien expidió publicidad registral a través de la impresión de 1505 hojas de diferentes partidas registrales, consignando como justificación números de atención de publicidad de recibos generados por otra partida registral inclusive en determinados casos de un registro, tipo de servicio, cajero distinto, haciendo uso de su usuario y clave de acceso asignados para el desempeño de sus funciones y acceder a la información registral almacenada en el sistema de información registral – SIR, sin haber recaudado el pago de los derechos por las tasas registrales a favor de la citada Zona Registral, por el importe de S/ 8 215,00 por 1461 hojas de partidas registrales impresas, incumpliendo lo establecido en los artículos 127° y 169° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado con resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP/SN, de 19 de mayo de 2012.

Así como, lo señalado en los anexos 1 y 2 de la actualización de los derechos registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los años fiscales 2015 y 2016, aprobados con resoluciones del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.°s 347-2014-SUNARP/SN y 012-2016-SUNARP/SN, de 31 de diciembre de 2014 y 20 de enero de 2016, respectivamente; los artículos 7°, 26° y 123° del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, vigente a partir de 8 de enero de 2016, aprobado por resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 281-2015-SUNARP/SN, de 3 de noviembre de 2015; y los literales a) y b) del artículo 4° y el numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento de Seguridad de la Información de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado con la resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 060-2010-SUNARP/SN, de 17 de marzo de 2010.

Igualmente, inobservó lo establecido en el memorándum múltiple n.° 16-2014-Z.R.N.°VII/UREG, que dispone el uso de formularios registrales para rectificaciones de errores materiales, de 12 de mayo de 2014, el memorándum múltiple n.° 024-2013-Z.R.N.°VII/UREG, sobre la acreditación de la publicidad sin el pago del derecho de la tasa registral, de 5 de diciembre de 2013, el memorándum múltiple n.° 024-2014-Z.R.N.° VII/JEF, respecto al uso de la justificación para visualización e impresión de partidas electrónicas en la consulta registral, de 11 de junio de 2014 y el memorándum múltiple n.° 032-2014-Z.R.N.°VII/JEF, que exige la motivación adecuada de la justificación para las impresiones de las partidas registrales en el sistema de información registral - SIR, de 9 de julio de 2014.

Órgano de Control Institucional SUNARP

HOJA EN BLANCO

Asimismo, incumplió los literales: a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivados del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la Entidad que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral; d) No divulgar, relevar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de la Entidad, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente contrato; e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de la Entidad, guardando absoluta confidencialidad; y f) Adoptar las medidas de seguridad que garantice la integridad de la documentación que se proporciona, de la cláusula octava de los contratos administrativos de servicios n.°s 083-2013-Z.R.N.°VII-SEDE HUARAZ y 047-2016-Z.R.N.°VII-SEDE HUARAZ, de 18 de setiembre de 2013 y 14 de noviembre de 2016.

En igual sentido, ha inobservado lo dispuesto en el literal: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

Quiñones Ángeles, Carlos Antonio, identificado con DNI n.° 80129873, cajero y abogado certificador de la Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, en mérito al contrato a plazo indeterminado n.° 003-2009-Z.R.N.°VII, de 22 de diciembre de 2009, durante el periodo de gestión de 22 de diciembre de 2009 a la fecha, quien expidió publicidad registral a través de la impresión de 98 hojas de diferentes partidas registrales, consignando como justificación números de atención de publicidad de recibos generados por otra partida registral inclusive en determinados casos de un registro, tipo de servicio, cajero distinto, haciendo uso de su usuario y clave de acceso asignados para el desempeño de sus funciones y acceder a la información registral almacenada en el sistema de información registral – SIR, sin haber recaudado el pago de los derechos por las tasas registrales a favor de la citada Zona Registral, por el importe de S/ 269,00, correspondiente a 51 hojas de partidas registrales impresas, incumpliendo lo establecido en los artículos 127° y 169° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado con resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP/SN, de 19 de mayo de 2012.

Órgano de Control Institucional - SUNARP

Así como, lo señalado en los anexos 1 y 2 de la actualización de los derechos registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los años fiscales 2015 y 2016, aprobados con resoluciones del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.°s 347-2014-SUNARP/SN y 012-2016-SUNARP/SN de 31 de diciembre de 2014 y 20 de enero de 2016, respectivamente; los artículos 7°, 26° y 123° del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, vigente a partir de 8 de enero de 2016, aprobado por resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 281-2015-SUNARP/SN, de 3 de noviembre de 2015; y los literales a) y b) del artículo 4° y el numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento de

HOUGHTON MIFFLIN CO

Seguridad de la Información de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado con la resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 060-2010-SUNARP/SN, de 17 de marzo de 2010.

Igualmente inobservó lo establecido en el memorándum múltiple n.° 16-2014-Z.R.N.°VII/UREG, que dispone el uso de formularios registrales para rectificaciones de errores materiales, de 12 de mayo de 2014, el memorándum múltiple n.° 024-2013-Z.R.N.°VII/UREG, sobre la acreditación de la publicidad sin el pago del derecho de la tasa registral, de 5 de diciembre de 2013, el memorándum múltiple n.° 024-2014-Z.R.N.° VII/JEF, respecto al uso de la justificación para visualización e impresión de partidas electrónicas en la consulta registral, de 11 de junio de 2014, el memorándum múltiple n.° 032-2014-Z.R.N.°VII/JEF, que exige la motivación adecuada de la justificación para las impresiones de las partidas registrales en el sistema de información registral - SIR, de 9 de julio de 2014.

Asimismo, incumplió las funciones específicas del cargo de cajero establecidos en los literales: b) Emitir los recibos correspondientes de acuerdo a las tasas y aranceles vigentes; c) Recibir, recaudar el dinero por los pagos respectivos en el horario que corresponda su labor; d) Efectuar arqueos de caja con el reporte que representa el total de los recibos emitidos en el día; e) Entregar la recaudación del día al tesorero de la Oficina, h) Custodiar la información a la que accede, y mantener la respectiva reserva en los casos que actúe de acuerdo a sus funciones y labores que realice; y i) Las demás que se le asigne, del artículo 16° del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 235-2005-SUNARP/SN, de 6 de setiembre de 2005.

En igual sentido, ha inobservado lo dispuesto en el literal: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

Órgano de Control Institucional - SUNARP

Loli Vicuña, Francis Augusto, identificado con DNI n.° 42762911, cajero-certificador de la Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, en mérito al contrato de administrativo de servicio n.° 0017-2014-Z.R.N.°VII-SEDE HUARAZ, de 10 setiembre de 2014 y al contrato de suplencia n.° 019-2015-Z.R.N.°VII – SEDE HUARAZ, de 1 de octubre de 2015, durante el periodo de gestión de 10 de setiembre de 2014 a la fecha, quien expidió publicidad registral a través de la impresión de 135 hojas de diferentes partidas registrales, consignando como justificación números de atención de publicidad de recibos generados por otra partida registral inclusive en determinados casos de otro registro, tipo de servicio, cajero distinto, haciendo uso de su usuario y clave de acceso asignados para el desempeño de sus funciones y acceder a la información registral almacenada en el sistema de información registral – SIR, sin haber recaudado el pago de los derechos por las tasas registrales a favor de la citada Zona Registral, por el importe de S/ 491,00, correspondiente a 84 hojas de partidas registrales impresas, incumpliendo lo establecido en los artículos 127° y 169° del

HOJA EN BLANCO

Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado con resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP/SN, de 19 de mayo de 2012.

Así como, lo señalado en los anexos 1 y 2 de la actualización de los derechos registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los años fiscales 2015 y 2016, aprobados con resoluciones del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.°s 347-2014-SUNARP/SN y 012-2016-SUNARP/SN de 31 de diciembre de 2014 y 20 de enero de 2016, respectivamente; los artículos 7°, 26° y 123° del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, vigente a partir de 8 de enero de 2016, aprobado por resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 281-2015-SUNARP/SN, de 3 de noviembre de 2015; y los literales a) y b) del artículo 4° y el numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento de Seguridad de la Información de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado con la resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 060-2010-SUNARP/SN, de 17 de marzo de 2010.

Igualmente, inobservó lo establecido en el memorándum múltiple n.° 16-2014-Z.R.N.°VII/UREG, que dispone el uso de formularios registrales para rectificaciones de errores materiales, de 12 de mayo de 2014, el memorándum múltiple n.° 024-2013-Z.R.N.°VII/UREG, sobre la acreditación de la publicidad sin el pago del derecho de la tasa registral, de 5 de diciembre de 2013, el memorándum múltiple n.° 024-2014-Z.R.N.° VII/JEF, respecto al uso de la justificación para visualización e impresión de partidas electrónicas en la consulta registral, de 11 de junio de 2014 y el memorándum múltiple n.° 032-2014-Z.R.N.°VII/JEF, que exige la motivación adecuada de la justificación para las impresiones de las partidas registrales en el sistema de información registral - SIR, de 9 de julio de 2014.

Asimismo, incumplió los literales: a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivados del presente contrato, así como, con las normas y directivas internas vigentes de la Entidad que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral; d) No divulgar, relevar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de la Entidad, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente contrato; e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de la Entidad, guardando absoluta confidencialidad; y f) Adoptar las medidas de seguridad que garantice la integridad de la documentación que se proporciona, de la cláusula octava del contrato administrativo de servicios n.° 0017-2014-Z.R.N.°VII-SEDE HUARAZ.

Órgano de Control Institucional - SUNARP

Y las funciones específicas del cargo de cajero establecidos en los literales: b) Emitir los recibos correspondientes de acuerdo a las tasas y aranceles vigentes; c) Recibir, recaudar el dinero por los pagos respectivos en el horario que corresponda su labor; d) Efectuar arqueos de caja con el reporte que representa el total de los recibos emitidos en el día; e) Entregar la recaudación del día al tesorero de la Oficina, h) Custodiar la información a la que accede, y mantener la respectiva reserva en los casos que actúe de acuerdo a sus funciones y labores que realice; y i) Las demás que se le asigne, del artículo 16° del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 235-2005-SUNARP/SN, de 6

HOUGHTON MIFFLIN CO

de setiembre de 2005. En igual sentido, ha inobservado lo dispuesto en el literal: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

Cayán Marroquín, Luz Adela, identificada con DNI n.° 42709641, cajera-certificadora de la Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, en mérito al contrato a plazo indeterminado n.° 005-2009-Z.R.N.°VII, de 22 de diciembre de 2009, durante el periodo de gestión de 22 de diciembre de 2009 a la fecha, quien expidió publicidad registral a través de la impresión de 301 hojas de diferentes partidas registrales, consignando como justificación números de atención de publicidad de recibos generados por otra partida registral, inclusive en determinados casos de un registro, tipo de servicio y cajero distinto haciendo uso de su usuario y clave de acceso asignados para el desempeño de sus funciones y acceder a la información registral almacenada en el sistema de información registral – SIR, sin haber recaudado el pago de los derechos por las tasas registrales a favor de la citada Zona Registral, por el importe de S/ 808,00, correspondiente a 156 hojas de partidas registrales impresas, incumpliendo lo establecido en los artículos 127° y 169° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado con resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP/SN, de 19 de mayo de 2012.

Así como, lo señalado en los anexos 1 y 2 de la actualización de los derechos registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los años fiscales 2015 y 2016, aprobados con resoluciones del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.°s 347-2014-SUNARP/SN y 012-2016-SUNARP/SN, de 31 de diciembre de 2014 y 20 de enero de 2016, respectivamente; los artículos 7°, 26° y 123° del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, vigente a partir de 8 de enero de 2016, aprobado por resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 281-2015-SUNARP/SN, de 3 de noviembre de 2015; y los literales a) y b) del artículo 4° y el numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento de Seguridad de la Información de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado con la resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 060-2010-SUNARP/SN, de 17 de marzo de 2010.

Organo de Control Institucional - SUNARP

Igualmente, inobservó lo establecido en el memorándum múltiple n.° 16-2014-Z.R.N.°VII/UREG, que dispone el uso de formularios registrales para rectificaciones de errores materiales, de 12 de mayo de 2014, el memorándum múltiple n.° 024-2013-Z.R.N.°VII/UREG, sobre la acreditación de la publicidad sin el pago del derecho de la tasa registral, de 5 de diciembre de 2013, el memorándum múltiple n.° 024-2014-Z.R.N.° VII/JEF, respecto al uso de la justificación para visualización e impresión de partidas electrónicas en la consulta registral, de 11 de junio de 2014 y el memorándum múltiple n.° 032-2014-Z.R.N.°VII/JEF, que exige la motivación adecuada de la justificación para las impresiones de las partidas registrales en el sistema de información registral - SIR, de 9 de julio de 2014.

HOUSE BILL 1500

Asimismo, incumplió las funciones específicas del cargo de cajero establecidas en los literales: b) Emitir los recibos correspondientes de acuerdo a las tasas y aranceles vigentes; c) Recibir, recaudar el dinero por los pagos respectivos en el horario que corresponda su labor; d) Efectuar arqueos de caja con el reporte que representa el total de los recibos emitidos en el día; e) Entregar la recaudación del día al tesorero de la Oficina; h) Custodiar la información a la que accede, y mantener la respectiva reserva en los casos que actúe de acuerdo a sus funciones y labores que realice; y i) Las demás que se le asigne, del artículo 16° del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 235-2005-SUNARP/SN, de 6 de setiembre de 2005.

En igual sentido, ha inobservado lo dispuesto en el literal: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

Céspedes Vilela, Ana Teresa, identificada con DNI n.° 44275800, cajera-certificadora de la Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, en mérito al contrato a plazo indeterminado n.° 006-2009-Z.R.N.°VII, de 22 de diciembre de 2009, durante el periodo de gestión de 22 de diciembre de 2009 a la fecha, quien expidió publicidad registral a través de la impresión de 335 hojas de diferentes partidas registrales, consignando como justificación números de atención de publicidad de recibos generados para otra partida registral, inclusive en determinados casos de un registro, tipo de servicio distinto haciendo uso de su usuario y clave de acceso asignados para el desempeño de sus funciones y acceder a la información registral almacenada en el sistema de información registral – SIR, sin haber recaudado el pago de los derechos por las tasas registrales a favor de la citada Zona Registral, por el importe de S/ 1 231,00 por 212 hojas de partidas registrales impresas, incumpliendo lo establecido en los artículos 127° y 169° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado con resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP/SN, de 19 de mayo de 2012.

Órgano de Control Institucional - SUNARP

Así como, lo señalado en los anexos 1 y 2 de la actualización de los derechos registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los años fiscales 2015 y 2016, aprobados con resoluciones del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.°s 347-2014-SUNARP/SN y 012-2016-SUNARP/SN, de 31 de diciembre de 2014 y 20 de enero de 2016, respectivamente; los artículos 7°, 26° y 123° del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, vigente a partir de 8 de enero de 2016, aprobado por resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 281-2015-SUNARP/SN, de 3 de noviembre de 2015; y los literales a) y b) del artículo 4° y el numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento de Seguridad de la Información de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado con la resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 060-2010-SUNARP/SN, de 17 de marzo de 2010.

HOUSE BLACKS

Igualmente, inobservó lo establecido en el memorándum múltiple n.° 16-2014-Z.R.N.°VII/UREG, que dispone el uso de formularios registrales para rectificaciones de errores materiales, de 12 de mayo de 2014, el memorándum múltiple n.° 024-2013-Z.R.N.°VII/UREG, sobre la acreditación de la publicidad sin el pago del derecho de la tasa registral, de 5 de diciembre de 2013, el memorándum múltiple n.° 024-2014-Z.R.N.° VII/JEF, respecto al uso de la justificación para visualización e impresión de partidas electrónicas en la consulta registral, de 11 de junio de 2014 y el memorándum múltiple n.° 032-2014-Z.R.N.°VII/JEF, que exige la motivación adecuada de la justificación para las impresiones de las partidas registrales en el sistema de información registral - SIR, de 9 de julio de 2014.

Asimismo, incumplió las funciones específicas del cargo de cajero establecidos en los literales: b) Emitir los recibos correspondientes de acuerdo a las tasas y aranceles vigentes; c) Recibir, recaudar el dinero por los pagos respectivos en el horario que corresponda su labor; d) Efectuar arqueos de caja con el reporte que representa el total de los recibos emitidos en el día; e) Entregar la recaudación del día al tesorero de la Oficina; h) Custodiar la información a la que accede, y mantener la respectiva reserva en los casos que actúe de acuerdo a sus funciones y labores que realice; y i) Las demás que se le asigne, del artículo 16° del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 235-2005-SUNARP/SN, de 6 de setiembre de 2005.

En igual sentido, ha inobservado lo dispuesto en el literal: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

Chávez Peralta, Mayra Fiorella, identificada con DNI n.° 44248849, cajera-certificadora de la Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, en mérito al contrato a plazo indeterminado n.° 004-2009-Z.R.N.°VII, de 22 de diciembre de 2009, durante el periodo de gestión de 22 de diciembre de 2009 a la fecha, quien expidió publicidad registral a través de la impresión de 401 hojas de diferentes partidas registrales, consignando como justificación números de atención de publicidad de recibos generados por otra partida registral, inclusive en determinados casos de un registro, tipo de servicio distinto, haciendo uso de su usuario y clave de acceso asignados para el desempeño de sus funciones y acceder a la información registral almacenada en el sistema de información registral – SIR, sin haber recaudado el pago de los derechos por las tasas registrales a favor de la citada Zona Registral, por el importe de S/ 1 416,00, correspondiente a 240 hojas de partidas registrales impresas, incumpliendo lo establecido en los artículos 127° y 169° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado con resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP/SN, de 19 de mayo de 2012.

Órgano de Control Institucional - SUNARP

HOJA EN BLANCO

Así como, lo señalado en los anexos 1 y 2 de la actualización de los derechos registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los años fiscales 2015 y 2016, aprobados con resoluciones del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.°s 347-2014-SUNARP/SN y 012-2016-SUNARP/SN, de 31 de diciembre de 2014 y 20 de enero de 2016, respectivamente; los artículos 7°, 26° y 123° del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, vigente a partir de 8 de enero de 2016, aprobado por resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 281-2015-SUNARP/SN, de 3 de noviembre de 2015; y los literales a) y b) del artículo 4° y el numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento de Seguridad de la Información de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado con la resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 060-2010-SUNARP/SN, de 17 de marzo de 2010.

Igualmente, inobservó lo establecido en el memorándum múltiple n.° 16-2014-Z.R.N.°VII/UREG, que dispone el uso de formularios registrales para rectificaciones de errores materiales, de 12 de mayo de 2014, el memorándum múltiple n.° 024-2013-Z.R.N.°VII/UREG, sobre la acreditación de la publicidad sin el pago del derecho de la tasa registral, de 5 de diciembre de 2013, el memorándum múltiple n.° 024-2014-Z.R.N.° VII/JEF, respecto al uso de la justificación para visualización e impresión de partidas electrónicas en la consulta registral, de 11 de junio de 2014 y el memorándum múltiple n.° 032-2014-Z.R.N.°VII/JEF, que exige la motivación adecuada de la justificación para las impresiones de las partidas registrales en el sistema de información registral - SIR, de 9 de julio de 2014.

Asimismo, incumplió las funciones específicas del cargo de cajero establecidas en los literales: b) Emitir los recibos correspondientes de acuerdo a las tasas y aranceles vigentes; c) Recibir, recaudar el dinero por los pagos respectivos en el horario que corresponda su labor; d) Efectuar arqueos de caja con el reporte que representa el total de los recibos emitidos en el día; e) Entregar la recaudación del día al tesorero de la Oficina; h) Custodiar la información a la que accede, y mantener la respectiva reserva en los casos que actúe de acuerdo a sus funciones y labores que realice; y i) Las demás que se le asigne, del artículo 16° del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 235-2005-SUNARP/SN, de 6 de setiembre de 2005.

Órgano de Control Institucional - SUNARP

En igual sentido, ha inobservado lo dispuesto en el literal: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

Chacón Bobadilla, Lucila, identificada con DNI n.°42636513, cajera-certificadora de la Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, en mérito a los contratos administrativos de servicios n.° 018-2014-Z.R.N.°VII-SEDE-HUARAZ y 019-2016-Z.R.N.°VII-SEDE-HUARAZ, de 15 setiembre de 2014 y 21 de setiembre de 2016, durante el periodo de gestión de 15 de setiembre de 2014 a la fecha, quien expidió publicidad registral a

HOJA EN BLANCO

través de la impresión de 201 hojas de diferentes partidas registrales, consignando como justificación números de atención de publicidad de recibos generados por otra partida registral, inclusive en determinados casos de un registro, tipo de servicio, cajero distinto, haciendo uso de su usuario y clave de acceso asignados para el desempeño de sus funciones y acceder a la información registral almacenada en el sistema de información registral – SIR, sin haber recaudado el pago de los derechos por las tasas registrales a favor de la citada Zona Registral, por el importe de S/ 479,00, correspondiente a 82 hojas de partidas registrales impresas, incumpliendo lo establecido en los artículos 127° y 169° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado con resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP/SN, de 19 de mayo de 2012.

Así como, lo señalado en los anexos 1 y 2 de la actualización de los derechos registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los años fiscales 2015 y 2016, aprobados con resoluciones del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.°s 347-2014-SUNARP/SN y 012-2016-SUNARP/SN, de 31 de diciembre de 2014 y 20 de enero de 2016, respectivamente; los artículos 7°, 26° y 123° del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, vigente a partir de 8 de enero de 2016, aprobado por resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 281-2015-SUNARP/SN, de 3 de noviembre de 2015; y los literales a) y b) del artículo 4° y el numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento de Seguridad de la Información de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado con la resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 060-2010-SUNARP/SN, de 17 de marzo de 2010.

Igualmente, inobservó lo establecido en el memorándum múltiple n.° 16-2014-Z.R.N.°VII/UREG, que dispone el uso de formularios registrales para rectificaciones de errores materiales, de 12 de mayo de 2014, el memorándum múltiple n.° 024-2013-Z.R.N.°VII/UREG, sobre la acreditación de la publicidad sin el pago del derecho de la tasa registral, de 5 de diciembre de 2013, el memorándum múltiple n.° 024-2014-Z.R.N.° VII/JEF, respecto al uso de la justificación para visualización e impresión de partidas electrónicas en la consulta registral, de 11 de junio de 2014 y el memorándum múltiple n.° 032-2014-Z.R.N.°VII/JEF, que exige la motivación adecuada de la justificación para las impresiones de las partidas registrales en el sistema de información registral - SIR, de 9 de julio de 2014.

Asimismo, incumplió los literales: a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivados del presente contrato, así como, con las normas y directivas internas vigentes de la Entidad que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral; d) No divulgar, relevar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de la Entidad, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente contrato; e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de la Entidad, guardando absoluta confidencialidad; y f) Adoptar las medidas de seguridad que garantice la integridad de la documentación que se proporciona, de la cláusula octava del contrato administrativo de servicios n.° 018-2014-Z.R.N.°VII-SEDE HUARAZ.



ROUTE PACIFIC

En igual sentido, ha inobservado lo dispuesto en el literal: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

López Julca, **Nancy Violeta,** identificada con DNI n.° 43355047, cajera y abogada certificadora de la Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, en mérito a los contratos administrativos de servicios n.°s 005-2015-Z.R.N.°VII-SEDE HUARAZ y 066-2016-Z.R.N.°VII-SEDE HUARAZ, 17 de febrero de 2015 y 14 de noviembre de 2016, respectivamente, durante el periodo de gestión de 17 de febrero de 2015 a la fecha, quien expidió publicidad registral a través de la impresión de 159 hojas de diferentes partidas registrales, consignando como justificación números de atención de publicidad de recibos generados por un partida registral, inclusive en determinados casos de un registro, tipo de servicio distinto, haciendo uso de su usuario y clave de acceso asignados para el desempeño de sus funciones y acceder a la información registral almacenada en el sistema de información registral – SIR, sin haber cautelado que se recaude el pago de los derechos por las tasas registrales a favor de la citada Zona Registral, por el importe de S/ 362,00, correspondiente a 63 hojas de partidas registrales impresas, incumpliendo lo establecido en los artículos 127° y 169° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado con resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP/SN, de 19 de mayo de 2012.

Así como, lo señalado en los anexos 1 y 2 de la actualización de los derechos registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los años fiscales 2015 y 2016, aprobados con resoluciones del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.°s 347-2014-SUNARP/SN y 012-2016-SUNARP/SN, de 31 de diciembre de 2014 y 20 de enero de 2016, respectivamente; los artículos 7°, 26° y 123° del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, vigente a partir de 8 de enero de 2016, aprobado por resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 281-2015-SUNARP/SN, de 3 de noviembre de 2015; y los literales a) y b) del artículo 4° y el numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento de Seguridad de la Información de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado con la resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 060-2010-SUNARP/SN, de 17 de marzo de 2010.



Igualmente, inobservó lo establecido en el memorándum múltiple n.° 16-2014-Z.R.N.°VII/UREG, que dispone el uso de formularios registrales para rectificaciones de errores materiales, de 12 de mayo de 2014, el memorándum múltiple n.° 024-2013-Z.R.N.°VII/UREG, sobre la acreditación de la publicidad sin el pago del derecho de la tasa registral, de 5 de diciembre de 2013, el memorándum múltiple n.° 024-2014-Z.R.N.° VII/JEF, respecto al uso de la justificación para visualización e impresión de partidas electrónicas en la consulta registral, de 11 de junio de 2014 y el memorándum múltiple n.° 032-2014-Z.R.N.°VII/JEF, que exige la motivación adecuada de la justificación para las impresiones de las partidas registrales en el sistema de información registral - SIR, de 9 de julio de 2014.

HOUSE BILL 1350

Asimismo, incumplió los literales: a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivados del presente contrato, así como, con las normas y directivas internas vigentes de la Entidad que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral; d) No divulgar, relevar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de la Entidad, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente contrato; e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de la Entidad, guardando absoluta confidencialidad; y f) Adoptar las medidas de seguridad que garantice la integridad de la documentación que se proporciona, de la cláusula octava de los contratos administrativos de servicios n.°s 005-2015-Z.R.N.°VII-SEDE HUARAZ y 066-2016-Z.R.N.°VII-SEDE HUARAZ, 17 de febrero de 2015 y 14 de noviembre de 2016.

En igual sentido, ha inobservado lo dispuesto en el literal: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloria General de la República.

Flores Huerta, Julia Cecilia, identificada con DNI n.° 06721200, técnico administrativo y cajera de la Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, en mérito a la resolución jefatural n.° 224-2009-Z.R.N.° VII/JEF, de 1 de diciembre de 2009, durante el periodo de gestión de 1 de diciembre de 2009 a la fecha, quien expidió publicidad registral a través de la impresión de 487 hojas de diferentes partidas registrales, consignando como justificación números de atención de publicidad de recibos generados para una partida registral diferente a la expedida por la trabajadora inclusive en determinados casos de un registro jurídico y tipo de servicio distinto, haciendo uso de su usuario y clave de acceso asignados para el desempeño de sus funciones y acceder a la información registral almacenada en el sistema de información registral – SIR, sin haber recaudado el pago de los derechos por las tasas registrales a favor de la citada Zona Registral, por el importe ascendente a S/ 2 681,00, correspondiente a 440 hojas de partidas registrales impresas, incumpliendo lo establecido en los artículos 127° y 169° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado con resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP/SN, de 19 de mayo de 2012.



Así como, lo señalado en los anexos 1 y 2 de la actualización de los derechos registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los años fiscales 2015 y 2016, aprobados con resoluciones del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.°s 347-2014-SUNARP/SN y 012-2016-SUNARP/SN, de 31 de diciembre de 2014 y 20 de enero de 2016, respectivamente; los artículos 7°, 26° y 123° del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, vigente a partir de 8 de enero de 2016, aprobado por resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 281-2015-SUNARP/SN, de 3 de noviembre de 2015; y los literales a) y b) del artículo 4° y el numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento de

HOJE EM DIA

Seguridad de la Información de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado con la resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 060-2010-SUNARP/SN, de 17 de marzo de 2010.

Igualmente, inobservó lo establecido en el memorándum múltiple n.° 16-2014-Z.R.N.°VII/UREG, que dispone el uso de formularios registrales para rectificaciones de errores materiales, de 12 de mayo de 2014, el memorándum múltiple n.° 024-2013-Z.R.N.°VII/UREG, sobre la acreditación de la publicidad sin el pago del derecho de la tasa registral, de 5 de diciembre de 2013, el memorándum múltiple n.° 024-2014-Z.R.N.° VII/JEF, respecto al uso de la justificación para visualización e impresión de partidas electrónicas en la consulta registral, de 11 de junio de 2014 y el memorándum múltiple n.° 032-2014-Z.R.N.°VII/JEF, que exige la motivación adecuada de la justificación para las impresiones de las partidas registrales en el sistema de información registral - SIR, de 9 de julio de 2014.

Asimismo, incumplió las funciones específicas del cargo de cajero establecidos en los literales: b) Emitir los recibos correspondientes de acuerdo a las tasas y aranceles vigentes; c) Recibir, recaudar el dinero por los pagos respectivos en el horario que corresponda su labor; d) Efectuar arqueos de caja con el reporte que representa el total de los recibos emitidos en el día; e) Entregar la recaudación del día al tesorero de la Oficina; h) Custodiar la información a la que accede, y mantener la respectiva reserva en los casos que actúe de acuerdo a sus funciones y labores que realice; y i) Las demás que se le asigne, del artículo 16° del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 235-2005-SUNARP/SN, de 6 de setiembre de 2005.

En igual sentido, ha inobservado lo dispuesto en el literal: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

Por otro lado, el señor Javier Díaz Sifuentes comprendido en el hecho observado, no presentó sus comentarios, a pesar de haber sido debidamente notificado mediante cédula de comunicación n.° 018-2016-SUNARP/OCI-ACVII, de 9 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 2)**, agotándose el procedimiento establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento.

Órgano de Control Institucional SUNARP

En este contexto, se concluye que no desvirtúa el hecho observado **(Apéndice n.° 3)**, considerando la participación del personal comprendido en el mismo, conforme se describe a continuación:

HOUSE BILL 1500

Sifuentes Díaz, Javier, identificado con DNI n.° 41908055, apoyo en el área de publicidad de la Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, en mérito al contrato administrativo de servicios n.° 0084-2013-Z.R.N.° VII-SEDE HUARAZ, de 1 de octubre de 2013, durante el periodo de gestión de 1 de octubre de 2013 al 23 marzo de 2016, quien expidió publicidad registral a través de la impresión de 125 hojas de diferentes partidas registrales, consignando como justificación números de atención de publicidad de recibos generados por otra partida registral, inclusive en determinados casos de un registro, tipo de servicio distinto, haciendo uso de su usuario y clave de acceso asignados para el desempeño de sus funciones y acceder a la información registral almacenada en el sistema de información registral – SIR, sin haber cautelado que se recaude el pago de los derechos por las tasas registrales a favor de la citada Zona Registral, por el importe de S/ 683,00, correspondiente a 125 hojas de partidas registrales impresas, incumpliendo lo establecido en los artículos 127° y 169° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado con resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP/SN, de 19 de mayo de 2012.

Así como, lo señalado en los anexos 1 y 2 de la actualización de los derechos registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los años fiscales 2015 y 2016, aprobados con resoluciones del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.°s 347-2014-SUNARP/SN y 012-2016-SUNARP/SN, de 31 de diciembre de 2014 y 20 de enero de 2016, respectivamente; los artículos 7°, 26° y 123° del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, vigente a partir de 8 de enero de 2016, aprobado por resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 281-2015-SUNARP/SN, de 3 de noviembre de 2015; y los literales a) y b) del artículo 4° y el numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento de Seguridad de la Información de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado con la resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 060-2010-SUNARP/SN, de 17 de marzo de 2010.

Igualmente, inobservó lo establecido en el memorándum múltiple n.° 16-2014-Z.R.N.°VII/UREG, de 12 de mayo de 2014, que dispone el uso de formularios registrales para rectificaciones de errores materiales, el memorándum múltiple n.° 024-2013-Z.R.N.°VII/UREG, de 5 de diciembre de 2013, sobre la acreditación de la publicidad sin pago de la tasa registral, el memorándum múltiple n.° 024-2014-Z.R.N.° VII/JEF, respecto al uso de la justificación para visualización e impresión de partidas electrónicas en la consulta registral, de 11 de junio de 2014 y el memorándum múltiple n.° 032-2014-Z.R.N.°VII/JEF, que exige la motivación adecuada de la justificación para las impresiones de las partidas registrales en el sistema de información registral - SIR, de 9 de julio de 2014.

Asimismo, incumplió los literales: a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivados del presente contrato, así como, con las normas y directivas internas vigentes de la Entidad que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral; d) No divulgar, relevar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de la Entidad, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente contrato; e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o

Órgano de Control Institucional SUNARP

HOJA EN BLANCO

atentar la imagen institucional de la Entidad, guardando absoluta confidencialidad; y f) Adoptar las medidas de seguridad que garantice la integridad de la documentación que se proporciona, de la cláusula octava del contrato administrativo de servicios n.° 084-2013-Z.R.N.°VII-SEDE HUARAZ.

En igual sentido, ha inobservado lo dispuesto en el literal: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

Órgano de Control Institucional - SUNARP

HOUGHTON MIFFLIN CO.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Personal responsable del servicio de publicidad registral de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, expidieron 31826 impresiones de hojas de diferentes partidas registrales, para lo cual, utilizaron como justificación información inexacta relacionada a números de atención de publicidad de recibos que correspondían a partidas registrales distintas; de las cuales 23476 no registran el pago de los derechos de tasas registrales y 8350 si registran el pago correspondiente, evidenciándose además que el jefe de la unidad Registral, no supervisó el uso de la información registral, así como, permitió y autorizó expedir servicios de publicidad a personal que no mantenia vínculo contractual ni laboral con la Entidad.

 En tal sentido, inobservaron los artículos 127° y 169° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado con resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP/SN, de 19 de mayo de 2012; los anexos 1 y 2 de la actualización de los derechos registrales, aprobados con resoluciones del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.°s 347-2014-SUNARP/SN y 012-2016-SUNARP/SN, de 31 de diciembre de 2014 y 20 de enero de 2016, respectivamente; los artículos 7°, 26° y 123° del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobado por resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 281-2015-SUNARP/SN, vigente a partir de 8 de enero de 2016.

 Asimismo, incumplió los artículos 4° y 28° del Reglamento de Seguridad de la Información de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado con la resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 060-2010-SUNARP/SN, de 17 de marzo de 2010, así como, los memorándums múltiples n.°s 0160-2014-SUNARP/DTR-SG, de 10 de junio de 2014, 16-2014-Z.R.N.°VII/UREG, de 12 de mayo de 2014, 024-2013-Z.R.N.°VII/UREG, de 5 de diciembre de 2013, n.° 024-2014-Z.R.N.° VII/JEF, de 11 de junio de 2014, 032-2014-Z.R.N.°VII/JEF, de 9 de julio de 2014 y el 033-2015-SUNARP-Z.R.N.°VII/UREG, de 8 de octubre de 2015.

 Los hechos descritos han afectado el normal funcionamiento de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, colocando en situación de riesgo a la Sunarp en cuanto a los fines y objetivos de brindar a la ciudadanía la seguridad jurídica a través de los servicios de publicidad registral, además de haber generado la no recaudación de los derechos registrales por el importe de S/ 130 800,00, a recuperarse por la vía administrativa.

 Los motivos que dieron origen a los hechos detectados obedecen a que el personal inobservando sus funciones incumplió las disposiciones para la expedición de los servicios de publicidad registral al hacer uso inadecuado del sistema de información registral - SIR, inclusive por personal sin vínculo contractual, así como, por no haberse efectuado revisiones periódicas a las actividades de publicidad registral.

 (Observación n.° 1)

Órgano de Control Institucional SUNARP

NOVEMBRE 2020

2. Los cajeros no remitieron al área de Tesorería de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, el sustento de 177 recibos generados para la atención del servicio de publicidad registral; lo cual, no se enmarca con lo establecido en el numeral 3.8 de las Normas de Control Interno aprobadas con resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006.

 La situación descrita puede generar riesgos que no se detecte oportunamente posibles irregularidades al no contar con todas las fuentes de información para la verificación de la documentación que sustentan los ingresos de los derechos de los registrales por el servicio de publicidad expedido. El motivo que dio origen a la situación corresponde a la falta de procedimientos de verificación de los documentos que sustentan los reportes de movimiento diario de recaudación.

 (Deficiencia de control n.° 1).

3. El personal a cargo de las funciones de cajero al registrar 623 operaciones para la prestación del servicio de publicidad registral, en lugar de registrar la identidad del solicitante o presentante del servicio, consignó su nombre, apellidos y número de documento de identidad. Lo cual no se enmarca con lo establecido en el artículo 24° de la resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 281-2015-SUNARP/SN, que aprobó el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, de 3 de noviembre de 2015, y los numerales 3.9 y 4.1 de las Normas de Control Interno aprobadas con resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006.

 La situación descrita limita las acciones de conciliación y verificación que la Entidad pueda realizar para identificar al solicitante del servicio de publicidad registral, y cautelar que se cumplan los requisitos para su expedición. El motivo que dio origen a la situación descrita corresponde a que el personal responsable de la prestación del servicio de publicidad registral y de su supervisión, no cautelaron que la información que se genera en dicha actividad sea íntegra, precisa y certera.

 (Deficiencia de control n.° 2).

4. En 13 reportes de movimientos diario de recaudación se evidenciado que 50 voucher preliminares de la rogatoria verbal no consignan la suscripción del solicitante. Lo cual no se enmarca el numeral 3.8 de las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial de las Normas de Control Interno aprobadas con resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006 y el artículo 43° de la resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 281-2015-SUNARP/SN, que aprobó el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, de 3 de noviembre de 2015.

 La situación descrita expone a la Entidad a posibles reclamos por errores que podrían presentarse en la prestación del servicio de publicidad. El motivo que dio origen a la situación detectada corresponde a la falta de supervisión por parte de la unidad Registral en cuanto a efectuar revisiones de los procedimientos que involucran que el personal de caja cuente previamente con la factibilidad de la publicidad requerida por el solicitante.

 (Deficiencia de control n.° 3).

Organo de Control Institucional - SUNARP

HOUSE BLACKS

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, acorde a las atribuciones y competencias señaladas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente de la Contraloría General de la República, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los servidores comprendidos en el presente informe.

(Conclusión n.° 1).

2. Comunicar al titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los servidores comprendidos en la observación n.° 1 revelada en el informe.

(Conclusión n.° 1).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

AL TITULAR DE LA ZONA REGISTRAL N.° VII – SEDE HUARAZ, para que en el ejercicio de sus atribuciones disponga:

3. Las acciones administrativas y/o legales que correspondan, a fin efectuar el recupero ocasionado por la no recaudación de los derechos registrales por parte de los servidores señalados en la observación n.° 1.

(Conclusión n. ° 1).

Órgano de Control Institucional - SUNARP

4. Que, la unidad Registral exija a los responsables de la prestación del servicio de publicidad registral de la Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, dar cumplimiento a los procedimientos y formalidades para la expedición de publicidad registral bajo responsabilidad, incidiendo en las revisiones periódicas a las actividades que realizan, a efecto de detectar y corregir oportunamente las desviaciones que se presenten.

(Conclusión n.° 1).

HOUSE BLACKS

5. Que, la unidad de Tecnologías de la Información de la Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz en coordinación con la oficina General de Tecnologías de la Información y la Dirección Técnica Registral de la Sede Central – Sunarp, incluyan un mecanismo de control en el módulo de la consulta registral del sistema de información registral – SIR, para que en la opción de "Justificación" no se pueda utilizar como justificación un número de atención de publicidad emitido con anterioridad y cautelar el uso adecuado de la información registral.

(Conclusión n.° 1).

6. Que, la unidad de Administración de la Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, revise y controle que el personal que desempeñe funciones en las diferentes unidades orgánicas cuente con vínculo contractual o laboral con la Entidad, a fin de evitar contingencias laborales.

(Conclusión n.° 1).

7. Que, el jefe de la unidad Registral coordine con el jefe de la unidad de Administración a efectos de emitir un documento mediante el cual se exija que en todas las operaciones que realicen los cajeros adjunten los recibos del cobro de los derechos registrales y que se realicen revisiones periódicas que aseguren que los procedimientos se estén cumpliendo.

(Conclusión n.° 2).

8. Que, la unidad Registral en coordinación con la unidad de Tecnologías de la Información emitan un documento mediante el cual se establezcan lineamientos de control sobre la información necesaria que deben consignar los cajeros sobre la identidad de los solicitantes, y se efectúen revisiones periódicas, a fin asegurar la calidad de la información

(Conclusión n.° 3).

9. Que, en coordinación las unidades Registral y de Administración emitan un documento mediante el cual se exija a los cajeros solicitar a los solicitantes la suscripción de los voucher preliminares y efectúen revisiones periódicas a fin de corroborar que la rogatoria verbal cuente con el debido sustento.

(Conclusión n.° 4).

Órgano de Control Institucional - SUNARP

HOJA EN BLANCO

VI APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 2	Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y comentarios de las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 3	Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 4	Informes n.°s 0044, 0113 y 0124-2017-Z.R.N.°VII-UTI, del jefe de la UTI, sobre las asignaciones del uso de claves de usuario de la base de datos Oracle, de 8 de febrero de 2017, 17 de febrero de 2017 y 19 de abril de 2017, respectivamente.
Apéndice n.° 5	Informe n.° 0047-2017-Z.R.N.° VII-UTI, mediante el cual, el jefe de la UTI, señaló que los números de recibos y atención de publicidad no pueden duplicarse, de 16 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 6	Informe n.° 0105-2017-Z.R.N.°VII-UTI, del jefe de la UTI, sobre la justificación de los números de atención en el sistema de consulta registral, de 4 de abril de 2017.
Apéndice n.° 7	Informe n.° 018-2017-SUNARP/OGTI-MUH, sobre los registros que permiten tomar como referencia la fecha y hora aproximada en que se imprimió una determinada partida registral, de 11 de abril de 2017.
Apéndice n.° 8	Informe n.° 029-2017-Z.R.N°VII/UADM-TESORERÍA, del área de Tesorería, sobre los números de partidas registrales impresas no coincide con las partidas consignadas en los recibos, ni con el número de publicidad, de 24 de abril de 2017.
Apéndice n.° 9	Oficio n.° 036-2017-SUNARP-Z.R.N.°VII/JEF, mediante el cual, el jefe Zonal remitió el informe n.° 0036-2017-Z.R.N.°VII-UTI, adjuntando las tablas de auditoría, de 6 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 10	Informe n.° 0116-2017-Z.R.N.°VII-UTI, por el cual, el jefe de la UTI, validó la consistencia de la información extraída de las tablas de auditoría, de 11 de abril de 2017.
Apéndice n.° 11	Listados de impresiones de partidas efectuados por trabajadores de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz consignando información inexacta.
Apéndice n.° 12	Relación de registros de impresiones de partidas efectuados por la trabajadora Daysi Lisbeth Ramírez Camones, sin acreditar la recaudación de las tasas registrales.
Apéndice n.° 13	Informe n.° 0124-2017-Z.R.N.°VII-UTI, del jefe de la UTI sobre los accesos de red asignados a los trabajadores, de 19 de abril de 2017.
Apéndice n.° 14	Relación de registros de impresiones de partidas efectuadas por el trabajador Agripino Teodoro Giraldo Rosales, sin acreditar la recaudación de las tasas registrales.

Órgano de Control Institucional SUNARP

HOUTAN BLANCO

Apéndice n.° 15	Relación de registros de impresiones de partidas efectuadas por el trabajador Santos Richer Macedo Chávez, sin acreditar la recaudación de las tasas registrales.
Apéndice n.° 16	Relación de registros de impresiones de partidas efectuadas por el trabajador Fidel Bladimir Laguna Melo, sin acreditar la recaudación de las tasas registrales.
Apéndice n.° 17	Relación de registros de impresiones de partidas efectuadas por el trabajador Carlos Antonio Quiñones Ángeles, sin acreditar la recaudación de las tasas registrales.
Apéndice n.° 18	Relación de registros de impresiones de partidas efectuadas por el trabajador Francis Augusto Loli Vicuña, sin acreditar la recaudación de las tasas registrales.
Apéndice n.° 19	Relación de registros de impresiones de partidas efectuadas por la trabajadora Luz Adela Cayán Marroquín, sin acreditar la recaudación de las tasas registrales.
Apéndice n.° 20	Relación de registros de impresiones de partidas efectuadas por la trabajadora Ana Teresa Céspedes Vilela, sin acreditar la recaudación de las tasas registrales.
Apéndice n.° 21	Relación de registros de impresiones de partidas efectuadas por la trabajadora Mayra Fiorella Chávez Peralta, sin acreditar la recaudación de las tasas registrales.
Apéndice n.° 22	Relación de registros de impresiones de partidas efectuadas por la trabajadora Lucila Isabel Chacón Bobadilla, sin acreditar la recaudación de las tasas registrales.
Apéndice n.° 23	Relación de registros de impresiones de partidas efectuadas por la trabajadora Nancy Violeta López Julca, sin acreditar la recaudación de las tasas registrales.
Apéndice n.° 24	Relación de registros de impresiones de partidas efectuadas por la trabajadora Julia Cecilia Flores Huerta, sin acreditar la recaudación de las tasas registrales.
Apéndice n.° 25	Relación de registros de impresiones de partidas efectuadas por el trabajador Javier Sifuentes Díaz, sin acreditar la recaudación de las tasas registrales.
Apéndice n.° 26	Memorándum múltiple n.° 024-2014-Z.R.N.°VII/JEF, mediante el cual, el jefe Zonal, dispuso el uso adecuado de la justificación para visualización e impresión de partidas electrónicas, de 11 de junio de 2014.
Apéndice n.° 27	Carta n.° 289-2017-SUNARP-Z.R.N.°VII/RR.HH, a través de la cual, la especialista en Personal, informó que el señor Jhonston Villanueva Martínez, mantenía relación contractual con COFOPRI, de 3 de marzo de 2017.

Órgano de Control Institucional - SUNARP

HOJE EM BRANCO

Apéndice n.° 28	Informe n.° 070-2017-Z.R.N.°VII/UADM, por el cual, el jefe de la unidad de Administración informó las funciones que realizó el personal adscrito de COFOPRI, de 19 de abril de 2017.
Apéndice n.° 29	Memorándum n.° 179-2017-Z.R.N.°VII/UREG, emitido por el jefe de la unidad Registral, sobre que el señor Jhonston Villanueva Martínez es personal de COFOPRI, de 20 de abril de 2017.
Apéndice n.° 30	Relación de registros de impresiones de partidas efectuados por el señor Jhonston Villanueva Martínez, sin acreditar la recaudación de las tasas registrales.
Apéndice n.° 31	Memorándum circular n.°0160-2014-SUNARP/DTR-SG, del secretario General sobre el uso de la justificación en la aplicación informática consulta registral para impresión de partidas, de 10 de junio de 2014.
Apéndice n.° 32	Memorándum múltiple n.° 16-2014-Z.R.N.°VII/UREG, del jefe de la UREG, sobre el uso de formularios registrales para rectificaciones de errores materiales, de 12 de mayo de 2014.
Apéndice n.° 33	Memorándum múltiple n.° 024-2013-Z.R.N.°VII/UREG, del jefe de la UREG, sobre la acreditación de la publicidad sin pago de la tasa registral, de 5 de diciembre de 2013.
Apéndice n.° 34	Memorándum múltiple n.° 032-2014-Z.R.N.°VII/JEF, del jefe Zonal, sobre la motivación adecuada de la justificación para las impresiones de las partidas registrales en el sistema de información registral - SIR, de 9 de julio de 2014.
Apéndice n.° 35	Memorándum múltiple n.° 033-2015-SUNARP-Z.R.N.°VII/UREG, del jefe de la UREG, sobre implementación del procedimiento registral en las oficinas receptoras, de 8 de octubre de 2015.
Apéndice n.° 36	Informes n.°s 0191 y 0201-2017-Z.R.N.°VII-UTI, de jefe de la UTI sobre el utilitario informático, de 20 de junio de 2017 y 26 de junio de 2017, respectivamente.
Apéndice n.° 37	Informe n.° 0162-2017-Z.R.N.°VII-UTI, del jefe de la UTI, sobre las deficiencias o fallas no justifican la impresión de partidas con un número de atención de publicidad prestado con anterioridad, de 2 de junio de 2017.
Apéndice n.° 38	Informe n.° 0170-2017-Z.R.N°VII-UTI, del jefe de la UTI sobre el reporte proporcionado a los trabajadores para sus descargos, de 25 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 39	Memorándum n.° 139-2014-Z.R.N.°VII/UREG, emitido por el jefe de la UREG sobre la amonestación a trabajadora por hechos que están vinculados al uso del sistema, de 31 de julio de 2014.
Apéndice n.° 40	Manual de Organización y Funciones de las Zonas Registrales, aprobado mediante resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 235-2005-SUNARP/SN, de 6 de setiembre de 2005.

Órgano de Control Institucional SUNARP

HOUTEN BLANCO

Apéndice n.° 41	Reglamento de Organización y Funciones, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2013-JUS, de 14 de octubre de 2013.

Santiago de Surco, 20 de julio de 2017.

FELIPE MARCIAL MELÉNDEZ ASÍS
Integrante Especialista Informático
Órgano de Control Institucional
SUNARP – SEDE CENTRAL

MARIA DEL PILAR SANDOVAL RODRIGUEZ
Jefe de Comisión
Órgano de Control Institucional
SUNARP – SEDE CENTRAL

JOSÉ ABRAHAM POBLETE GUTIÉRREZ
Supervisor de comisión
Órgano de Control Institucional
SUNARP – SEDE CENTRAL

HOJA EN BLANCO

APÉNDICE Nº 1

HOJA EN BLANCO

Apéndice n.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N.°	Nombres y apellidos	Documento nacional de identidad N.°	Cargo desempeñado	Período de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Rafael Fernando Peñaranda Vásquez.	31602500	Jefe de la unidad Registral de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz.	1/2/2006	A la fecha	Designado	Jr. Victor Vélez n.°160 – distrito de Independencia - Huaraz	1	1/6/2015 al 30/12/2016		X		
2	Ramirez Camones Daysi Lisbeth.	41936680	Cajera de la Zona Registral N. ° VII – Sede Huaraz.	16/7/2013	A la fecha	Contratada	Jr. Agustin Mejia n ° 100 – Soledad – distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, - Ancash.	1	1/6/2015 al 30/12/2016		X		
3	Giraldo Rosales Agripino Teodoro.	32039099	Cajero y Abogado de la oficina receptora de Caraz de la Zona Registral N. ° VII – Sede Huaraz.	16/11/2016	A la fecha	Contratado	Mz. B Lte. 10 Campo Ferial – distrito de Yungay, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash.	1	1/6/2015 al 27/12/2016		X		
4	Macedo Chávez Santos Richer.	31667718	Cajero de la Zona Registral N. ° VII – Sede Huaraz.	17/9/2010	A la fecha	Plazo indeterminado	Av. Tarapacá s/n, provincia de Huaraz - Ancash.	1	9/6/2015 al 30/12/2016		X		
5	Laguna Melo Fidel Bladimir.	43659663	Cajero de la Zona Registral N. ° VII – Sede Huaraz.	18/9/2013	A la fecha	Contratado	Jr. Miguel Grau N ° 706, 2do. Piso, distrito de Caraz, provincia de Huaylas - Ancash.	1	2/6/2015 al 29/12/2016		X		
6	Quiñones Ángeles Carlos Antonio.	80129873	Cajero de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz.	22/12/2009	A la fecha	Plazo indeterminado	Urbanización Villón Alto Mz. 158-B Lotes 8-9 - Huaraz.	1	3/7/2015 al 26/12/2016		X		
7	Lo[illegible] Vicuña Francis Augusto.	42762911	Cajero de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz.	10/9/2014 1/10/2015	30/9/2015 A la fecha	Contratado y Suplencia	Jr. José María Robles Araao N ° 951, Huaraz, Ancash.	1	10/6/2015 al 8/11/2016		X		
8	Cayán Marroquín Luz Adela.	42709641	Cajera de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz.	22/12/2009	A la fecha	Plazo indeterminado	Calle Lima Mz. F Lote 19 – Rinconada Santa, provincia del Santa - Ancash.	1	3/6/2015 al 11/3/2016		X		

Órgano de Control Institucional SUNARP

0069

Apéndice n.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N.°	Nombres y apellidos	Documento nacional de identidad N.°	Cargo desempeñado	Periodo de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
9	Céspedes Vilela Ana Teresa.	44275800	Cajera de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz.	22/12/2009	A la fecha	Plazo indeterminado	Pasaje Túpac Amaru S/N – Casma - Ancash.	1	2/6/2015 al 3/6/2016		X		
10	Chávez Peralta Mayra Fiorella.	44248849	Cajera de la Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz.	22/12/2009	A la fecha	Plazo indeterminado	Urb. Las Brizas W14 – Nuevo Chimbote, provincia del Santa - Ancash.	1	1/6/2015 al 27/12/2016		X		
11	Chacón Bobadilla Lucila.	42636513	Cajera de la Zona Registral N ° VII – Sede Huaraz.	15/09/2014	A la fecha	Contratada	Av. Alameda Mz. U Lt.7 – Asentamiento Humano Miraflores Alto, distrito de Chimbote, provincia del Santa - Ancash.	1	9/6/2015 al 9/11/2016		X		
12	López Julca Nancy Violeta.	43355047	Responsable de oficina receptora de Huarmey de la Zona Registral N ° VII – Sede Huaraz.	16/11/2016	A la fecha	Contratada	Psje. Huandoy N ° 319, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz - Ancash.	1	19/6/2015 al 8/8/2016		X		
13	Flores Huerta Julia Cecilia.	06721200	Técnico Administrativo de la Zona Registral N. ° VII – Sede Huaraz.	1/12/2009	A la fecha	Plazo indeterminado	Jr. España n.° 372 – Dpto. 202 – La Perla - Callao.	1	16/6/2015 al 9/12/2016		X		
14	Sifuentes Díaz Javier.	41908055	Apoyo en publicidad en la oficina registral de Chimbote de la Zona Registral N. ° VII – Sede Huaraz.	1/10/2013	10/8/2016	Contratado	Urb. Pacífico Mz. E2 Lote 22, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa - Ancash.	1	16/11/2015 al 11/5/2016		X		

Órgano de Control Institucional - SUNARP

00070

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Secretaría General
15 AGO. 2017
RECIBIDO
N° Reg: Hora:
Recibido por:

MEMORANDUM N.° 139-2017-SUNARP/OCI

PARA : **ANGÉLICA PORTILLO FLORES**
Superintendente Nacional.

DE : **JOSÉ ABRAHAM POBLETE GUTIERREZ**
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional.

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría n. ° 005-2017-2-0310 "Publicidad Registral".

REF : a) Oficio n.° 007-2017-SUNARP/OCI de 1 de febrero de 2017.
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley n.° 27785.
c) Numeral n. ° 7.1 de la Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016.

FECHA : Santiago de Surco, 11 de agosto de 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la auditoría de cumplimiento a la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz "Publicidad Registral", periodo 1 de junio de 2015 al 30 de diciembre de 2016, correspondiente al Servicio de Control Posterior n.° 2-0310-2017-001, programado en el Plan Anual de Control 2017 del Órgano de Control Institucional de la SUNARP - Sede Central.

Al respecto, como resultado de la citada auditoria se ha emitido el Informe de Auditoría n. ° 005-2017-2-0310, en 2,551 folios, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la Entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio, por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados en la observación n.° 1, lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho Órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite (02) ejemplares en copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de Titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7.1 de la Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga se adopten acciones concretas en forma oportuna y efectiva, de acuerdo con la estructura señalada en el Anexo 01 de la citada Directiva, para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, reporte que deberá ser alcanzado al OCI, debidamente suscrito y aprobado por el Titular de la Entidad, en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría por la Entidad, para efectuar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones.

Atentamente,

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Órgano de Control Institucional

Abog. ABRAHAM POBLETE GUTIERREZ
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional

APG/psr.